

REPÚBLICA DE CHILE

DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 324ª, ORDINARIA

Sesión 22ª, en jueves 3 de septiembre de 1992

Ordinaria

(De 10:45 a 14:9)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES GABRIEL VALDÉS, PRESIDENTE,

Y BELTRÁN URENDA, VICEPRESIDENTE

SECRETARIO, EL SEÑOR JOSÉ LUIS

LAGOS LÓPEZ, PROSECRETARIO

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- Alessandri Besa, Arturo
- Cantuarias Larrondo, Eugenio
- Cooper Valencia, Alberto
- Díaz Sánchez, Nicolás
- Díez Urzúa, Sergio
- Feliú Segovia, Olga
- Fernández Fernández, Sergio
- Frei Bolívar, Arturo
- Frei Ruiz-Tagle, Carmen
- Gazmuri Mujica, Jaime
- González Márquez, Carlos
- Hormazábal Sánchez, Ricardo
- Huerta Celis, Vicente Enrique
- Jarpa Reyes, Sergio Onofre
- Larre Asenjo, Enrique
- Lavandero Illanes, Jorge
- Letelier Bobadilla, Carlos
- Martin Díaz, Ricardo
- Mc-Intyre Mendoza, Ronald
- Navarrete Betanzo, Ricardo
- Núñez Muñoz, Ricardo
- Ortiz De Filippi, Hugo
- Otero Lathrop, Miguel
- Pacheco Gómez, Máximo
- Palza Corvacho, Humberto
- Piñera Echenique, Sebastián
- Prat Alemparte, Francisco

--Ríos Santander, Mario
--Romero Pizarro, Sergio
--Ruiz De Giorgio, José
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano
--Siebert Held, Bruno
--Sinclair Oyaneder, Santiago
--Soto González, Laura
--Thayer Arteaga, William
--Urenda Zegers, Beltrán
--Valdés Subercaseaux, Gabriel
--Vodanovic Schnake, Hernán
--Zaldívar Larraín, Andrés

Concurrieron, además, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social y el Subsecretario de Previsión Social.

Actuó de Secretario el señor José Luis Lagos López, y de Prosecretario, el señor Carlos Hoffmann Contreras.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 10:45, en presencia de 39 señores Senadores.

El señor VALDÉS (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor VALDÉS (Presidente).- Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 15a, ordinaria, y 18a, especial, en 6 y 13 de agosto, respectivamente, que no han sido observadas.

El acta de la sesión 19a, ordinaria, en 18 de agosto, se encuentra en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

IV. CUENTA

El señor VALDÉS (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor HOFFMANN (Prosecretario subrogante).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensaje

De Su Excelencia el Presidente de la República, con el que hace presente la urgencia, con carácter de "simple", al proyecto de ley que establece normas sobre operación y explotación de estaciones de televisión por instituciones que indica.

--Se tiene presente la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.

Oficios

Cuatro de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que modifica la normativa legal de las comunidades agrícolas. (Calificado de "Simple Urgencia").

--Pasa a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

Con el segundo hace presente que ha dado su aprobación al proyecto de acuerdo que aprueba el Protocolo II de la Convención sobre Prohibición de la Pesca con Redes de Deriva y de Gran Escala en el Pacífico Sur.

--Pasa a las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Pesca y Acuicultura, en su caso.

Con el tercero da a conocer que ha dado su aprobación a la proposición -ya aprobada por el Senado- formulada por la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley que permite a las instituciones de educación superior realizar actividades en beneficio del desarrollo regional y nacional.

--Se manda comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República.

Con el cuarto comunica que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley Orgánica del Congreso Nacional, en relación con el artículo 64 de la Carta Fundamental, acordó designar a los miembros de la Comisión de Hacienda de esa Corporación para que integren la Comisión Especial que deberá informar el proyecto de Ley de Presupuestos para el año 1993.

El señor VALDÉS (Presidente).- Para estos efectos, se consultará a los Comités para la designación de los miembros que por parte del Senado integrarán la Comisión Especial de Presupuestos, además de los de la de Hacienda.

El señor HOFFMANN (Prosecretario subrogante).- Del señor Ministro del Interior, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable señor Prat, con el que se solicitaba información respecto de proyectos de inversión en establecimientos educacionales, sobre la base de fondos provenientes de créditos del Banco Mundial y del Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

--Queda a disposición de los señores Senadores.

Informes

Tres de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaídos en los proyectos de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que se indican:

1.- Sobre aprobación del Convenio entre Chile y el Reino de España para la Protección y Fomento Recíprocos de Inversiones.

2.- Sobre modificación del "Convenio de Tránsito de Pasajeros de 1947", entre los Gobiernos de Chile y Argentina.

3.- Relativo al "Convenio de Cooperación Económica y Tecnológica con el Reino de los Países Bajos".

De la Comisión de Obras Públicas, recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica el artículo 54 del decreto supremo N° 294, de 1984, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto de la ley N° 15.840, Orgánica de dicho Ministerio, y las leyes Nos 18.290 y 18.287.

--Quedan para tabla.

Permiso Constitucional

El Senador señor Vodanovic, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución Política de la República, solicita permiso constitucional para ausentarse del país por más de 30 días, a contar del 3 de septiembre de 1992.

--Se accede a lo solicitado.

El señor VALDÉS (Presidente).- Terminada la Cuenta.

Solicito autorización para permitir el ingreso a la Sala del Subsecretario de Previsión Social, señor Luis Orlandini Molina, por haberlo así requerido el señor Ministro del Trabajo.

Acordado.

V. ORDEN DEL DÍA

Boletín N°603-13

MODIFICACIÓN DE NORMAS PREVISIONALES DE PROCEDIMIENTOS EN JUICIOS QUE INDICA

El señor VALDÉS (Presidente).- En el primer lugar de la tabla figura el proyecto, en primer trámite constitucional, que establece y modifica normas previsionales y sobre procedimientos en juicios que indica, con segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

--Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En primer trámite, sesión 35a, en 21 de enero de 1992.

Informes de Comisión:

Trabajo, sesión 13a, en 23 de julio de 1992.

Constitución, sesión 13ª, en 23 de julio de 1992.

Hacienda, sesión 13a, en 23 de julio de 1992.

Trabajo (segundo), sesión 21a, en 1 de septiembre de 1992.

Discusión:

Sesiones 35a, en 21 de enero de 1992 (se acuerda enviarlo a las Comisiones de Trabajo, Constitución y Hacienda); 13a, en 23 de julio de 1992 (se aprueba en general).

El señor VALDÉS (Presidente).- En discusión particular. El señor Prosecretario dará cuenta de algunas precisiones de la Comisión.

El señor LAGOS (Prosecretario).- La Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su segundo informe, hace presente, en primer término, que no fueron objeto de indicaciones los artículos 2º, 3º, números 4 y 5, y 2º transitorio, los que, en conformidad al artículo 106 del Reglamento, correspondería dar por aprobados.

--Se aprueban (34 votos favorables).

El señor LAGOS (Prosecretario).- En seguida, la Comisión advierte que el artículo 6º, nuevo, debe ser aprobado con quórum de ley orgánica constitucional, es decir, por los cuatro séptimos de los Senadores en ejercicio, correspondientes a 26 votos.

Luego, recomienda aprobar las modificaciones al proyecto propuesto en el primer informe, incluido el cambio efectuado por la Comisión de Hacienda.

La primera enmienda, aprobada por mayoría de votos, recae en el N° 2 del artículo 3º, y consiste en transformar, en el primero de los incisos de reemplazo, al final de la primera oración, el punto seguido (.) en una coma (,) y agregar la siguiente frase: "caso en el cual no corresponderá aplicación de reajuste."

El señor VALDÉS (Presidente).- Se va a dar lectura al N° 2 del artículo 3º, con la modificación sugerida.

El señor LAGOS (Prosecretario).- "2.- Reemplázase los incisos décimo y undécimo, por los siguientes:

"Si en un mes determinado el reajuste e interés penal aumentado en la forma señalada en el inciso anterior, resultare de un monto total inferior al interés para operaciones no reajustables que fije la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o a la rentabilidad nominal de los últimos doce meses promedio de todos los Fondos de Pensiones a que se refiere el inciso segundo del artículo 36, ambas aumentadas en un veinte por ciento, se aplicará la mayor de estas últimas dos tasas, caso en el cual no corresponderá aplicación de reajuste. La rentabilidad mencionada

corresponderá a la del mes anterior a aquel en que se devenguen los intereses, y será considerada una tasa para los efectos de determinar los intereses que procedan."

La Comisión propone reponer la frase "caso en el cual no corresponderá aplicación de reajuste.", que había sido suprimida por la Comisión de Hacienda; es decir, la norma quedaría tal como se aprobó en el primer informe.

El señor VALDÉS (Presidente).- En discusión.

Ofrezco la palabra.

La señora FELIÚ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, participé en la Comisión de Trabajo cuando se estudió el proyecto que nos ocupa, y estimo que el texto que propone es el correcto. La verdad es que la modificación introducida por la Comisión de Hacienda permitía aplicar dos tipos de reajustabilidad. La recomendada por la de Trabajo y Previsión Social precisa que se asignará la mayor de las dos tasas que el precepto indica.

Indudablemente, no pueden imputarse respecto de una misma obligación dos reajustabilidades paralelas, razón por la cual se consigna que será sólo la mayor. Por eso considero que lo sugerido por el informe de la Comisión de Trabajo es correcto.

He dicho.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Thayer.

El señor THAYER.- Sólo deseo apoyar lo expresado por la Senadora señora Feliú, por corresponder absolutamente a la lógica de la iniciativa.

Nada más, señor Presidente.

El señor VALDÉS (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, y el señor Ministro está de acuerdo, se dará por aprobada la enmienda de la Comisión.

--Se aprueba (34 votos afirmativos).

El señor LAGOS (Prosecretario).- En seguida, en el número 3 del mismo artículo 3°, la Comisión, por unanimidad, propone sustituir, en el primero de los incisos que se intercalan, la frase final "y se decretará exclusivamente a petición de las Administradoras de Fondos de Pensiones" por la siguiente: "y

se decretará exclusivamente a petición de cualquiera de las Administradoras de Fondos de Pensiones involucradas".

El señor VALDÉS (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobaría.

--Se aprueba (34 votos a favor).

El señor LAGOS (Prosecretario).- A continuación, por unanimidad, la Comisión sugiere reemplazar, en el segundo de los incisos que conforme al mismo número 3 se intercalan, la expresión "el juicio más moderno" por "el o los juicios más nuevos".

El señor VALDÉS (Presidente).- Si la Sala no tiene observaciones, se aprobaría el reemplazo sugerido por la Comisión.

--Se aprueba (34 votos positivos).

El señor LAGOS (Prosecretario).- Finalmente, en el mismo número 3, por unanimidad, la Comisión propone cambiar, en el tercero de los incisos intercalados, la expresión "el juicio más moderno" por "el o los juicios más nuevos".

El señor VALDÉS (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobaría.

--Se aprueba (34 votos afirmativos).

El señor LAGOS (Prosecretario).- En el número 6 del artículo 3°, por mayoría de votos la Comisión propone intercalar, en el último de los incisos que se agregan, entre las palabras "que" y la frase "no efectúe oportunamente", la expresión "en forma dolosa". En consecuencia, el inciso quedaría redactado de la siguiente manera:

"El empleador o la entidad pagadora de subsidios que en forma dolosa no efectúe oportunamente la declaración o que habiéndola efectuado no entere las cotizaciones dentro del plazo de tres meses contado desde el momento en que se hicieron exigibles, incurrirá en las conductas y sanciones establecidas en el N° 1 del artículo 470 del Código Penal."

El señor THAYER.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor THAYER.- Señor Presidente, esta disposición requiere una atención especial por parte del Senado, y probablemente convendría oír una explicación del señor Ministro o del señor Subsecretario, porque lo que está en juego tiene alguna importancia.

Entiendo que las Administradoras de Fondos de Pensiones han estado preocupadas de la materia. Ocurre que se explícita una situación que es común, propia del Derecho Penal, consistente en que no hay delito si no hay dolo; pero si se establece expresamente que, para aplicar las sanciones respectivas, tiene que constar de alguna manera esta acción dolosa, se

facilitaría la infracción a la obligación de pagar y se dificultaría el cobro de las correspondientes imposiciones.

Por eso, la norma no concitó la unanimidad en la Comisión. Sería muy interesante que el Gobierno fijara su criterio al respecto.

He dicho.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor CORTÁZAR (Ministro del Trabajo y Previsión Social).- Señor Presidente, el precepto se originó en una indicación presentada durante el debate en la Comisión. Básicamente, procura reiterar, o explicitar, algo ya contenido en el Código Penal, en cuanto a que descontar la cotización sin enterarla en la libreta o en la cuenta de ahorro previsional del trabajador constituiría apropiación indebida de recursos.

Sin embargo, la primera redacción de la indicación no aludía a que la actuación tenía que ser dolosa. Y una segunda indicación, también propuesta en la Comisión por un señor Senador, incluyó explícitamente la expresión "en forma dolosa", porque, si no, un simple error, una cotización mal hecha, podría hacer incurrir en sanciones. Pensemos en una dueña de casa que tiene a su servicio una trabajadora particular y que comete una equivocación al hacer la respectiva declaración.

Hubo algún debate en la Comisión en cuanto a que este texto, del modo redactado, configuraría una especie de delito formal. Y, por lo tanto, se estimó adecuado establecer taxativamente que, para los efectos penales, el error tiene que ser doloso.

A nosotros no nos parece que, en general, ésta sea la norma más relevante para enfrentar la morosidad. Creemos que lo que contribuirá a disminuirla es el resto del articulado, que dispone incentivos muy fuertes para que el empleador, cuando efectúe los correspondientes descuentos de las remuneraciones de sus trabajadores, realmente integre los recursos al ahorro previsional de aquéllos. Por consiguiente, el hecho de haber explicitado en mejor forma el precepto no se traducirá, a nuestro juicio, en deterioro de las recaudaciones previsionales.

El señor VALDÉS (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobaría la modificación, que obedece a las razones expresadas por el señor Ministro.

--Se aprueba (34 votos a favor).

El señor LAGOS (Prosecretario).- En seguida, por mayoría de votos, la Comisión propone suprimir, en el artículo 4º, su inciso segundo, que es del tenor siguiente: "Si los referidos derechos fueren reconocidos por sentencia judicial, el beneficio respectivo empezará a devengarse desde la fecha de notificación de la demanda.".

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR.- Señor Presidente, al parecer, el inciso segundo del artículo 4° sería innecesario. Al respecto, me gustaría conocer el punto de vista de alguno de los miembros de la Comisión acerca de la finalidad de la enmienda.

En la legislación normal, los derechos nacen desde la fecha en que se dicta la sentencia judicial y queda ejecutoriada, salvo que ella misma fije un plazo diferente o que haya ley que reglamente la materia a la que se refiere el fallo. Pienso que ése podría ser el sentido de la supresión. No entiendo cuál otro podría ser. Es decir, ese aspecto ya estaría reglado por la legislación normal. Si fuera así, la exclusión del inciso me parecería procedente; pero sería conveniente conocer su objetivo.

El señor DÍEZ.- ¿De quién es la indicación que dio origen a la enmienda?

El señor LAGOS (Prosecretario).-: Del Honorable señor Cantuarias, señor Senador.

El señor DÍEZ.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría,

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, creo que la modificación se ajusta bastante a derecho; soy partidario de aprobarla.

En efecto, el inciso primero dice que "las pensiones de invalidez, vejez, sobrevivencia y de jubilación por cualquiera causa, que no se soliciten dentro del plazo de un año contado desde la fecha en que se hicieren exigibles, sólo se pagarán desde la fecha de presentación de la solicitud respectiva.". Ésa es la norma general.

El inciso segundo comienza expresando: "Si los referidos derechos fueron reconocidos por sentencia judicial,". Esto hace pensar que se pidieron, que no se concedieron y que se demandó. De manera que el artículo supone que se pagará desde la presentación de la demanda. Esto podría resultar injusto para la gente. Es posible que los beneficios tengan que pagarse desde la fecha en que se pidieron y se rechazaron. Y es el juez, no la ley, el que determinará la circunstancia de hecho acerca de cuál es la fecha en que realmente deban pagarse. Por eso, estimo que el inciso segundo perjudica a aquellos que, para hacer exigible una pensión o jubilación tengan que demandar. Los deja en situación desmejorada.

Por tal razón, soy partidario de suprimir el inciso, porque así la fecha a partir de la cual se empezarán a devengar los beneficios dependerá de lo que se pida en la demanda y de lo que falle el juez. Lo lógico es que se elimine el inciso.

La señora FREI.- No, señor Presidente.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Thayer.

El señor THAYER.- Señor Presidente, me parece que el Senador señor Díez tiene toda la razón. No es conveniente mantener la disposición, porque puede corresponder pagar la obligación desde una fecha distinta, lo que compete calificar privativamente al juez.

Por esa razón, apoyo la enmienda de la Comisión.

El señor RUIZ (don José).- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor VALDÉS (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor RUIZ (don José).- Señor Presidente, cuando el proyecto se aprobó en el primer informe, tuvimos en cuenta que, en la situación actual, si bien es cierto que los trabajadores tienen expectativas reales de obtener en un juicio el pago de todas las obligaciones desde la fecha en que fueron exigibles, no lo es menos que la tramitación de aquéllos es bastante complicada, larga y difícil, y el interesado puede terminar no logrando su objetivo.

Por lo tanto, estimamos mejor -para poner también un tope a las demandas- que el efecto retroactivo alcanzara solamente al momento de su presentación ante los tribunales, lo cual solucionaría el problema al juez y al propio Instituto de Normalización Previsional, porque mediante aquéllas ya no podrían reclamarse beneficios desde una fecha pasada muy lejana. Creímos que ésa era una forma adecuada de resolver un problema actual y que, al mismo tiempo, daba claridad al trabajador respecto de sus posibilidades ciertas de obtener la restitución de derechos que consideraba afectados.

El señor DÍEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, esa solución, si bien puede ser conveniente para el Fisco, resulta injusta.

Si el derecho está prescrito, no existe; pero si no lo está, no veo por qué la ley tiene que limitarlo. Estaríamos violando la Constitución al privar, por ley, de un derecho sin dar la compensación correspondiente. En otras palabras, pueden presentarse dos situaciones: si el derecho está prescrito, no se puede demandar; si no ha prescrito, existe en su plenitud.

¿Y desde cuándo se adeuda, por ejemplo, una pensión? Depende de la demanda. El demandante dirá desde qué fecha se debe y el juez determinará si es ésa u otra. Pero que la ley disponga que siempre el beneficio se devenga desde la presentación de la demanda equivale a afirmar: "Se pierden los años anteriores a esa notificación, aunque la acción no esté prescrita". Y eso me parece un absurdo jurídico. Por eso, hay que eliminar el inciso por no corresponder a los principios generales del Derecho.

He dicho.

El señor VALDÉS (Presidente).- Yo no puedo hablar, pero tengo serias dudas sobre la materia.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, podríamos consultar al señor Orlandini.

El señor VALDÉS (Presidente).- ¿Desea el señor Subsecretario dar su opinión sobre esta materia?

El señor ORLANDINI (Subsecretario de Previsión Social).- Con su venia, con todo gusto, señor Presidente.

Considerando los argumentos que se han dado en el seno de esta Sala y que de alguna manera también se formularon al discutirse el tema en la Comisión de Trabajo, con motivo del segundo informe de este proyecto, parece razonable suprimir la norma si se tiene presente que el inciso anterior establece de manera explícita que, si el derecho a la pensión no se solicita dentro del año en que se configura la situación que lo origina, ésta se devengará sólo desde la fecha en que se hizo la petición.

El inciso segundo que se pretende suprimir consigna que el beneficio se devengará desde la fecha de notificación de la demanda judicial, y -como muy bien lo señaló el Senador señor Díez- ésta lleva implícita la idea de que el individuo acude a los tribunales cuando se le ha denegado el derecho que solicitó administrativamente.

Por lo tanto, en esa circunstancia y teniendo presente lo que dispone el inciso anterior, el beneficio debería devengarse, en la medida en que se haya interpuesto la demanda, desde que nació, si se solicitó dentro del año en que se configuró el derecho, o desde el momento en que éste se ejerció administrativamente, en caso de que se haya hecho uso de él después del año. Y eso, naturalmente, tiene que resolverlo el tribunal.

El señor THAYER.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor THAYER.- Solamente para agregar algo que hicimos presente en la Comisión, en abono a lo que acaba de explicar muy bien el señor Subsecretario.

Si esta disposición se mantiene en los términos en que se encuentra, se estimulará la iniciación de demandas, esto es, el ingresado no se atreverá a intentar cualquier gestión para solucionar su caso porque ello le significará perder derechos. Lo razonable es evitar el recargo de juicios; pero si se establece una norma que disponga que el derecho que reclame una persona sólo regirá desde que se notifique la demanda, ésta tendrá que acudir cuanto antes a los Tribunales para no perderlo.

Por consiguiente, debe suprimirse este inciso segundo.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, creo que, desde el punto de vista jurídico, no resulta aceptable considerar que a partir de la notificación de la demanda surja un derecho, porque aquí no estamos en presencia de aquellos casos en que la ley establece el nacimiento de ciertos derechos, por ejemplo, respecto de la mora, donde la posibilidad de cobrar determinados intereses surge como consecuencia de la notificación de la demanda, al igual que en otras situaciones. Pero no se trata del derecho en esencia. En el asunto que nos ocupa la persona tiene y ha adquirido el derecho a determinado beneficio, pero la ley la privará de él respecto del período en que no demandó. Y lo que hará la sentencia judicial será declarar que ella siempre ha tenido el derecho, vale decir, existe desde que concurrieron los requisitos para que pudiera impetrar ese beneficio.

Por lo tanto, la sentencia en este caso es meramente declarativa, y no constitutiva de un derecho: declara que la persona cumple con los requisitos necesarios para solicitar dicho beneficio. De manera que la norma me parece altamente inconveniente. Si bien podrían comprenderse las razones que justificaran su inclusión, en favor del ordenamiento fiscal, creo que ella vulnera otros principios que son más caros para el derecho que esa pretensión. Y, por consiguiente, cabría entender que se puede demandar incluso por un período anterior.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Otero.

El señor OTERO.- Señor Presidente, en realidad el Senador señor Díez fue muy claro en la materia, porque aquí se produce un cercenamiento de un derecho constitucional de los demandantes. Además, se confunden varios conceptos.

En primer lugar, cabe señalar que la prescripción no extingue ipso jure los derechos. Y, por lo tanto, ella es una excepción anómala que se puede plantear con carácter dilatorio, al momento de contestarse la demanda e, incluso, con posterioridad. De manera que, si el afectado no opone la excepción de prescripción, no ha caducado el derecho y la persona lo mantiene incólume, porque se trata de un procedimiento que debe efectuar el demandado.

En segundo término, puede darse el caso de la prescripción parcial, esto es, que la persona solicite un beneficio y que éste se haya extinguido parcialmente. Y es el tribunal, cuando se opone la excepción, el que tendrá que determinarlo así en la respectiva sentencia.

Éstas son materias de hecho que el tribunal debe establecer.

Finalmente, hay que recordar que el artículo 254 del Código de Procedimiento Civil exige, como requisito para interponer la demanda, las peticiones concretas que se someten a conocimiento del tribunal. Por lo

tanto, es el demandante quien recurre al órgano judicial para ver desde cuándo está impetrando el reconocimiento del derecho, porque aquí la sentencia declara la existencia de éste. De manera que es el tribunal el único que puede, en su sentencia, junto a los hechos acreditados legalmente en la demanda, determinar: primero, si se opuso o no la excepción de prescripción; segundo, si, opuesta, ella es procedente o no, y tercero, en caso afirmativo, desde cuándo. Sólo en esa forma puede pronunciarse sobre lo que señala el artículo 254 del Código de Procedimiento Civil.

La norma que nos ocupa vulnera todos estos principios y es lesiva precisamente para las personas cuyos derechos se trata de resguardar. En mi opinión, por la vía legislativa estaríamos cercenando un derecho que constitucionalmente tienen, y, como es lógico, habría que darles la indemnización compensatoria correspondiente, lo que no figura en el proyecto.

Por eso, coincido con los demás señores Senadores en cuanto a que la Corporación debe rechazar este precepto.

El señor VALDÉS (Presidente).- Por lo tanto, si le parece a la Sala, se suprimiría el inciso segundo del artículo 4°.

Así se acuerda.

El señor LAGOS (Prosecretario).- En seguida, la Comisión recomienda, por unanimidad, intercalar como inciso tercero del artículo 5° el siguiente:

"En estos juicios y en aquellos casos en que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimiento Civil, proceda la pluralidad de demandantes, el plazo para contestar la demanda se aumentará en tres días por cada demandante, con un límite máximo de noventa días. En estos mismos casos, el plazo para objetar la liquidación de lo adeudado conforme la sentencia, se aumentará también en tres días por cada demandante, y con igual límite."

Hago presente a Sus Señorías que todas estas normas requieren quórum calificado, por tratar asuntos de seguridad social. Hasta el momento, ha habido unanimidad y se ha reunido el quórum respectivo.

El señor VALDÉS (Presidente).- En discusión.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra la Honorable señora Feliú.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, el artículo 18 del Código de Procedimiento Civil autoriza la pluralidad de demandantes en los casos que indica. Personalmente, considero que esa disposición no faculta a diversos ex funcionarios del Estado para reclamar prestaciones de seguridad social

en un solo juicio. Sin embargo, eso queda determinado naturalmente por lo que resuelva cada juez en la causa de que se trate.

Diría que se ha hecho una costumbre demandar en forma plural por distintos ex funcionarios en juicios que, en mi opinión, resultan excepcionalísimos en cuanto al número de litigantes. Hay casos en los que se demanda al Fisco de Chile o al Instituto de Normalización Previsional -lo que, en definitiva, si se acoge, implicará un cargo para aquél- por gran cantidad de personas (500, 800, mil), juicios en los cuales, de no aprobarse una norma como la propuesta, la institución pública -INP o Fisco de Chile- queda en absoluta indefensión.

Tales personas, señor Presidente, no tienen vinculación alguna entre sí; sus nombramientos son independientes unos de otros, y sus realidades administrativas, las cuales darían origen a los derechos que se pretenden por medio de esas demandas, son todas disímiles, porque, naturalmente, cada una ha realizado una carrera administrativa diferente. Por consiguiente, lo primero que debe hacer el Instituto de Normalización Previsional o el Fisco, en su caso, es conocer del expediente y ver la carpeta jubilatoria de cada una de ellas.

Hago presente al Honorable Senado que, por lo general, un expediente de jubilación contiene muchas fojas porque comprende diversos antecedentes, y que debe analizarse cada uno de ellos. El mismo hecho material de ubicar esos documentos ya implica una demora. Y, reitero, si se trata de un juicio de 500 ó 1 mil personas en contra del Fisco -actualmente, se encuentran en tramitación demandas con esa característica-, el Estado carecería de posibilidad de defensa si no contara con una ampliación en su plazo, para los efectos de contestar la demanda.

Ésa es la razón que justificó esta indicación que formulé, la que se acogió por unanimidad en la Comisión de Trabajo. Y pido a la Corporación que en igual forma la apruebe.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Otero.

El señor OTERO.- Señor Presidente, concuerdo con lo expuesto por la señora Senadora. Sin embargo, para que quede registrado en la historia de la ley, deseo señalar que en todos los juicios de esta índole se han transgredido clara y absolutamente las formas de los artículos 18 y 19 del Código de Procedimiento Civil, y además, no se ha respetado lo dispuesto en el artículo 254 del mismo texto.

Afirmo lo anterior porque, en realidad, de aplicarse lo prescrito en dicho Código la norma en análisis resultaría innecesaria. Solamente se permite que actúen personas por igual cuerda y en calidad de demandantes cuando "se deduzca la misma acción, o acciones que emanen directa e inmediatamente de un mismo hecho, o que se proceda conjuntamente por muchos o contra muchos en los casos que autoriza la ley."

No existe duda alguna de que en los expedientes que revisamos no se reúnen ninguno de estos requisitos.

El hecho de que el deudor sea una misma persona no justifica aplicar el artículo 18 ya mencionado. Igual situación se daría si alguien adeudara diversas cantidades de dinero, por distintos conceptos, a 20 ó 30 personas, y éstas entablaran una sola demanda, y no es así. A tal punto no lo es, que, incluso, en el caso de la quiebra, cada acreedor debe verificar separadamente su crédito, porque debe analizarse uno por uno en forma distinta y aparte.

Sólo se permite la actuación en conjunto cuando hay un hecho que es común. Por ejemplo, en un accidente de tránsito quedan 4, 5 ó 6 lesionados: el hecho es el mismo, y deberá determinarse si efectivamente hubo o no responsabilidad en él. Y de esa circunstancia emanarán los derechos de los demandantes. Por eso se permite. También se autoriza actuar en la forma indicada cuando existe determinado delito y son varios los damnificados. Es decir, la ley admite la pluralidad de litigantes cada vez que el hecho que origina el derecho es uno solo.

Pero en este caso hay una normativa legal que otorga derechos previsionales. Y cada incumplimiento de derechos previsionales o laborales es distinto y separado, y no puede considerarse como un hecho común. Los derechos de cada persona también son diferentes.

Por eso, si realmente se aplicaran los artículos 18 y 19 ya citados, esto no podría aceptarse.

En segundo lugar, quiero señalar que del análisis de los juicios que tuvimos a la vista al estudiar esta materia queda claro que las peticiones no son precisas, ni establecen todos los elementos para que pudiera haberse acogido la demanda. Y en esto, como es obvio, hay una omisión en el aspecto judicial, que no representa lo mismo desde el punto de vista legislativo.

El Senado, con esta normativa legal, está subsanando un proceder inadecuado por parte de los tribunales al acoger y tramitar ese tipo de demandas y no dar estricto cumplimiento a los preceptos que señalé.

Como eso es un hecho, voy a votar favorablemente lo propuesto por la Comisión, pero dejando la prevención, clara y precisa, de que la norma que se plantea viene a solucionar un problema derivado del incumplimiento real de los artículos 18, 19 y 254 del Código de Procedimiento Civil.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Vodanovic.

El señor VODANOVIC.- Señor Presidente, concuerdo con lo sostenido por el Senador señor Otero en cuanto a que desde hace mucho tiempo que no se respetan las disposiciones contenidas en los artículos 18 y 19 del Código de Procedimiento Civil, y lo mismo sucede con varias otras del mismo texto. En

mi concepto, ello ocurre por tratarse de preceptos cuya aplicación es ilusoria o imposible.

Me explico: efectivamente, cuando demandan muchos trabajadores o ex funcionarios, no concurren todos los requisitos que harían procedente la identidad de acciones. Pero hay que tomar en cuenta que, en el hecho, se trata del mismo asunto, de la misma materia. Las diferencias están determinadas nada más por ser sujetos distintos, acreencias de montos diversos o períodos no necesariamente idénticos. Sin embargo, el fundamento real de la acción (no estoy hablando en términos jurídicos) es el mismo. Ocurre algo análogo cuando se trata de establecer las prestaciones o las cantidades. En realidad, las demandas no contienen ni la liquidación de las prestaciones e, invariablemente, tampoco señalan las bases para realizarla, pese a que se termina solicitando que, "en el cumplimiento de la sentencia", el tribunal las liquide, prescindiendo también de las normas procesales pertinentes. Pero eso sucede porque es la única forma de hacerlo. De lo contrario, por un lado, en vez de una demanda con 300 personas, tendríamos 300 demandas, y por el otro, el litigante no tendría cómo liquidar o establecer las bases de la liquidación de lo que se debe, porque no cuenta con los medios ni con los elementos materiales para practicarla.

Entonces, en el hecho, los tribunales han aceptado este sistema, ya que es la única manera de poder hacer justicia, de dar curso al juicio.

Confieso que el precepto en cuestión no me agrada, así como en general tampoco me agrada mucho el espíritu de todas estas normas, porque aquí se está resguardando fundamentalmente, el patrimonio fiscal, sobre la base de coartar, de inhibir y de limitar el ejercicio de derechos laborales.

Ésa es la filosofía implícita en ésta y en otras normas de carácter procesal. La verdad es que el Estado cuenta con mucho más medios y mayor información que los litigantes para establecer su verdad en el pleito. La situación es a la inversa de como se ha estado presentando en este proyecto o en la discusión que lo antecedió. Me parece absolutamente desusado otorgar demasiado plazo o derechos excesivos al Estado frente a litigantes que sólo tienen tras de sí la expectativa de ver reconocidos los suyos, y que muchas veces no cuentan con instrumentos o elementos para acreditarlos.

Atendido lo anterior, me opongo a la norma que se propone intercalar, porque, a mi modo de ver, la forma en que debería resguardarse el cumplimiento de las disposiciones ya citadas del Código de Procedimiento Civil -que se denuncian como invariablemente infringidas- tendría que apuntar, por último, a modificar su contenido para hacer posible en Derecho que los litigantes demanden colectivamente. Pero no, repito, inhibiendo ese derecho, porque, en definitiva, ¿qué será mejor: que alguien se dé el trabajo de reunir los antecedentes y expedientes de 50, 100 ó 500 trabajadores para contestar la demanda, o, por el contrario, que existan 50, 100 ó 500 litigios exactamente iguales? Creo que para el tribunal resulta mucho mejor que

estén reunidos todos los elementos y antecedentes de los distintos litigantes que inciden en un caso (el cual, concretamente, es igual para todos), a que existan múltiples o cientos de juicios. Por cierto, para la Administración de Justicia es más conveniente; si no, la proliferación de pleitos sería enorme.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Thayer.

El señor THAYER.- Señor Presidente, ésta disposición, que desde luego voy a apoyar, atañe a un asunto sumamente delicado que debemos tener presente.

Primero, aquí no se trata de derechos previsionales o laborales en general. Este proyecto se refiere a una situación muy inédita, por así decirlo. Como es sabido, nuestro sistema previsional anterior, que maneja el Instituto de Normalización Previsional, quebró; no pudo hacer frente a las obligaciones que a lo largo de décadas se contrajeron, muchas veces por el impulso de iniciativas gremiales o políticas de uno u otro orden. Sencillamente, no fue posible continuarlo, y, en lugar de dejar impagos a los acreedores por la quiebra de las entidades que debían cubrir los beneficios, junto en la reforma previsional, el Fisco asumió íntegramente esas responsabilidades. Y lo que se está haciendo en esta oportunidad es fijar una cierta manera de hacer frente a una obligación que el Fisco no puede asumir más allá de ciertos límites más o menos señalados.

Por consiguiente, se trata de una norma especial destinada a acreedores que de otro modo habrían sido burlados en sus acreencias -muy respetables, pues tienen que ver con la previsión-, y que se encuentran en un régimen que, por una multitud de beneficios excesivos, condujo el sistema a la quiebra.

Por eso, quienes apoyamos este proyecto -algunos, como es mi caso, con cierta experiencia en asuntos previsionales y laborales- lo hacemos conscientes de que el Estado no estaría en condiciones de hacer frente al pago de los requerimientos de que está siendo objeto (de los cuales muchos son injustos; otros, discutibles, y otros, justos), de no ser por una especie de fórmula de composición como la que contiene la iniciativa que estamos examinando.

En cuanto al procedimiento que fija la norma en debate, lo apoyo porque, como se expresó, con toda razón -en eso coincido con el Senador señor Vodanovic-, es cierto que la preceptiva del Código de Procedimiento Civil, bastante antigua, no se acomoda a las actuales exigencias, que han complicado el asunto. Y, entre una situación que conduzca a violar disposiciones que son parte de la unidad de un proceso, o a forzar demandas excesivamente multiplicadas por elementos que tienen estrecha relación con un mismo juicio (aunque, según principios generales, ello no correspondería), se ha buscado un camino que dé salida práctica a un problema que, de otra manera, significaría para el Estado, y en concreto para el Fisco, una verdadera indefensión.

Por eso, señor Presidente, apoyo el inciso que la Comisión propone agregar.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Otero.

El señor OTERO.- Señor Presidente, coincido plenamente con lo señalado por el Senador señor Vodanovic, y mi segunda intervención obedece precisamente a eso.

Cuando las normas legales son deficientes o no están de acuerdo con la realidad, es nuestro deber y el del Ejecutivo establecer otras nuevas o modificar las antiguas para adecuarlas a la necesidad social que requiere solución. Lo que me parece absolutamente improcedente e inconveniente es que, por esta vía, el fin justifique los medios.

Los tribunales, que deben cumplir la ley, no la cumplen porque producen circunstancias gravosas. Nosotros, en lugar de dictar una reglamentación adecuada para el proceso civil o laboral, introducimos una norma, mediante una ley especial, con el objeto de impedir las consecuencias nefastas que nacen de una conducta inapropiada al aplicar determinadas normas del Código de Procedimiento Civil. En otras palabras, esto resultaría absolutamente inadecuado e improcedente si los problemas se afrontaran como debiera hacerse.

Lo que corresponde en este caso (los antecedentes de hecho que ha dado el Honorable señor Vodanovic son reales y los conocemos todos) es dictar una normativa procesal clara, que realmente solucione las dificultades, esto es, que contemple los derechos de los demandantes y, al mismo tiempo, defienda los del Fisco, que son los del Estado y de la nación toda.

Por la vía de estas disposiciones, especialísimas, se vulnera el principio de la unidad del proceso, se establecen normas excepcionales y, en definitiva, no se soluciona el problema.

Por eso, señor Presidente, como expresé, voy a votar a favor del inciso tercero que propone la Comisión, dejando constancia de que rechazo el procedimiento utilizado, tanto por el Ejecutivo, al enviar una indicación que sólo se ocupa de un aspecto del asunto, como por el Legislativo. Rectifico: la indicación no la mandó el Gobierno, sino que fue presentada en el Senado con el objeto de corregir un error en que están incurriendo los tribunales de justicia. Pero no me parece que ésa sea la manera adecuada. Ésta es, en mi opinión, enfrentar realmente el problema estableciendo normas que resguarden los derechos de las partes y de las cuales los tribunales no puedan salirse, so pretexto de que ellas son insuficientes.

El precedente que se sienta, señor Presidente, es grave, porque hoy se justifica en juicios laborales. Mañana se va a justificar en otro tipo de juicios. Y por lo tanto, las normas de procedimiento pasan a ser letra muerta, y en este país es hora de que todos respetemos y cumplamos la ley. El

Estado de Derecho significa que nadie, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, puede apartarse de los textos constitucionales y legales.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Palza.

El señor PALZA.- Seré muy breve, señor Presidente. Sólo quiero señalar que la Comisión aprobó la norma del inciso tercero exclusivamente con el objeto de dejar al Estado en mejores condiciones, ante la excesiva presentación de demandas por parte de trabajadores. Ella no persigue sancionar ni favorecer a los demandantes, sino, repito, dejar al Fisco en igualdad de condiciones para hacer frente a la enorme cantidad de demandas. Por eso el plazo se aumenta en tres días. Esto lo aprobaron por unanimidad los miembros de la Comisión, atendido justamente el propósito de salvaguardar el interés del Estado frente a los litigantes.

Por eso, señor Presidente, pido a la Sala aprobar la disposición.

El señor VALDÉS (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobaría el inciso tercero que la Comisión de Trabajo propone intercalar en el artículo 5°.

El señor VODANOVIC.- Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor FREI (don Arturo).- Y con el mío.

La señora SOTO.- Yo también estoy por el rechazo, señor Presidente.

El señor VALDÉS (Presidente).- Se dejaría constancia, entonces, de los votos negativos de los Senadores señores Vodanovic y Arturo Frei y señora Soto.

El señor VODANOVIC.- Yo quiero fundar mi voto, señor Presidente.

El señor VALDÉS (Presidente).- Además, como la norma debe ser aprobada con quórum calificado, habría que proceder a la votación.

En votación el inciso tercero que la Comisión de Trabajo sugiere intercalar en el artículo 5°.

--(Durante la votación).

El señor VODANOVIC.- Señor Presidente, voto que no por tres razones. Primero, porque esta disposición perjudica a los funcionarios y a los trabajadores demandantes. Segundo, porque beneficia exagerada e indebidamente al Estado. Y, en tercer lugar, porque establece un plazo desusadamente largo y absolutamente contradictorio con todo el espíritu de la legislación contemporánea y con los principios que inspiran la reforma de la administración de justicia en Chile que, entre otras cosas, tienden a simplificar y acelerar los procedimientos judiciales.

La señora SOTO.- Voto negativamente porque, a mi juicio, la norma propuesta perjudica a los trabajadores, quienes, por muy buenos que sean

los abogados que los asesoren, siempre constituyen la parte más débil del sistema.

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, me pronuncio favorablemente respecto de esta modificación, por tres razones. En primer lugar, porque la situación del Instituto de Normalización Previsional, particularmente, es bastante delicada, y si los juicios continúan llevándose en la forma actual, podría significar su quiebra. De manera que, si en otro Gobierno se suprimieron algunas normas, en éste deben adoptarse las medidas para que pueda contar con los recursos necesarios.

En segundo término, porque en la mayoría de esos juicios no resultan beneficiados los jubilados o pensionados que reclaman sus derechos, sino, habitualmente, uno o dos abogados que los representan, los cuales se quedan con gran parte de los recursos obtenidos.

Y, finalmente, ¡por tratarse de una proposición de la Honorable señora Feliú...!

Voto que sí.

El señor HORMAZÁBAL.- ¡Señor Presidente, dicen que hay razones del corazón que la mente no entiende todo el tiempo...!

En el caso del proyecto en estudio, se comete un error de apreciación al calificar esta norma de contraria a los derechos de los trabajadores o al espíritu de una diligente función de los tribunales de justicia o de los órganos encargados de administrar, por ejemplo, las prestaciones de seguridad social. Esta opinión, naturalmente, es muy respetable, pero quienes aprobamos el precepto lo hicimos porque en este tipo de juicios -denominados "declarativos"- es premisa primordial la de reconocer a la persona, Fulano de Tal, el derecho a gozar de una pensión. Y ocurre, señor Presidente -como consta en el acucioso examen de las Comisiones especializadas-, que en los procesos que se tramitan actualmente ante los tribunales hay casos con gran número de demandantes. Y la pregunta es, ¿están todos invocando el mismo derecho? ¡No, son situaciones distintas! De modo que si fuera una consideración de carácter general, y todas las personas tuvieran los mismos años de antigüedad, similares ponderaciones, etcétera, sería muy fácil resolver. Pero se trata de una pluralidad de demandantes a los que afectan circunstancias diversas. Y entonces, ¿qué acontece en estos casos? El Instituto de Normalización Previsional se ve obligado a analizar la situación de cada uno de ellos; de modo que el plazo común de 15 días, establecido para el caso de un sólo litigante, resulta agravante para el interés fiscal. Debemos tener presente que ni siquiera existe en ese momento contradicción con el interés del reclamante, porque el citado Instituto no dispone ni del tiempo ni de las condiciones materiales para decir: "Sí, señor, de estos cien demandantes, noventa y tantos tienen derechos", porque en el plazo establecido no le es posible perfilar con nitidez las pretensiones reclamadas en el juicio.

En consecuencia, estamos tratando de establecer un elemento que permita a una institución del Estado -financiada con los recursos de todos los chilenos- contar con el plazo prudente para equilibrar la legítima pretensión de los demandantes con la razonable y obligatoria dimensión legal de resguardar los recursos del Estado.

El trabajador no se ve perjudicado. Como ex dirigente sindical he sostenido que el derecho de demandar en grupo no debe ser afectado, porque generalmente es la única forma en que el trabajador modesto tiene acceso a la justicia, ya que así puede compartir con otros los gastos del litigio. Pero cuando en la especie ocurre -como se ha comentado durante el estudio de este proyecto- que hay verdaderas organizaciones que envían cartas al domicilio de las personas aconsejándoles reclamar tales derechos -algunas incluso las han ubicado en el extranjero-, sin necesidad de pagar nada previamente, porque ello dependerá del resultado, se produce entonces una explosión de condiciones que imposibilitan el adecuado ejercicio de ese derecho.

Respetando plenamente la fundamentación de mis estimados colegas, voto a favor de la proposición, por estimar que, en la medida en que el Estado obtenga mayores recursos y mejores condiciones, podrá establecer sin controversia quiénes de los demandantes tienen derechos y conceder de inmediato los beneficios pertinentes. Además, los trabajadores tendrán la oportunidad de demandar en común a través de sus organizaciones o grupos más homogéneos, sin necesidad de ser usados por verdaderas empresas de demandas, dirigidas por personas para enriquecerse con las legítimas aspiraciones de los pensionados.

Por considerar, entonces, que tengo una visión distinta de cómo se favorecen los intereses de los trabajadores y los del Estado, voto a favor.

El señor ZALDÍVAR.- Señor Presidente, deseo dejar constancia -y en este sentido coincido plenamente con la argumentación del Senador señor Hormazábal- de que esta norma no perjudica a los trabajadores, si bien amplía el plazo para que accedan a un fallo favorable.

Tiene toda la razón Su Señoría al considerar que cuando 400 ó 500 funcionarios entablan demandas referentes muchas de ellas a casos previsionales distintos, aun cuando podrían tener una raíz común -siendo discutible la posibilidad de demandar en conjunto, como aquí se ha señalado, en virtud de los artículos 18 y 19 del Código de Procedimiento Civil-, es lógico que, como legisladores, consideremos los intereses fiscales, y le permitamos realizar una defensa adecuada, en un juicio cuyo fallo se dicte en justicia, sin importar si favorece al Estado o al trabajador.

Si la respuesta de la demanda se restringe a 15 días -plazo ordinario en nuestro procedimiento civil-, por supuesto que el Instituto de Normalización Previsional no tendrá tiempo para revisar esos 400 ó 500 casos y presentará una defensa débil, lo cual no corresponde. Tal vez estamos así vulnerando

los intereses del Fisco, o, a lo mejor, entregando indebidamente beneficios a los demandantes. Y, si el fallo les es favorable, querría decir que tenían razón en reclamar esos derechos.

Por otra parte, estimo necesario y conveniente ampliar el plazo para contestar la demanda en tres días por cada litigante, con un límite máximo de 90, tomando en cuenta la inmensa cantidad de recursos en juego.

Por iguales razones creo que la norma modificatoria es positiva y que debemos mantenerla, ya que no perjudica a los potenciales demandantes, y, al mismo tiempo, cautela los intereses del Fisco.

Voto que sí.

El señor OTERO.- Señor Presidente, aunque ya anuncié mi voto favorable, deseo, frente a los argumentos que se han planteado, agregar lo siguiente.

Me parece que la única manera de restablecer el equilibrio consiste en aprobar esta proposición. Si no lo hacemos, vulnerándose disposiciones vigentes del Código de Procedimiento Civil, y que no se cumplen, se está colocando al Fisco en situación de absoluta indefensión, como lo señalaron los señores Senadores que con anterioridad hicieron uso de la palabra.

Por estas consideraciones, y por estimar que debe equilibrarse la balanza, sin que ello signifique eliminar ninguna de las observaciones anteriores, voto que sí.

El señor ROMERO.- Por haberseme levantado, por esta ocasión, el pareo que mantenía con el Senador señor González, voto afirmativamente.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, voy a votar favorablemente la proposición de la Comisión, y también por tres razones.

En primer término, ella, realmente, no perjudica a los ex trabajadores o pensionados -no quiero reproducir los argumentos dados de manera tan brillante por el Senador señor Hormazábal, los cuales comparto íntegramente-, porque ellos tienen el derecho de demandar solos; es decir, pueden hacerlo individualmente, caso en el cual no rige ningún aumento de plazo.

En segundo lugar, considero que la actual norma del artículo 18 del Código de Procedimiento Civil es sabia y que no debe modificarse, por lo menos, para este caso; no me pronuncio sobre otras situaciones.

Quiero señalar que el artículo 254 del Código de Procedimiento Civil, dispone: "La demanda debe contener:

"4° La exposición clara de los hechos y fundamentos de derecho en que se apoya;"

Precisamente, señor Presidente, el auto de prueba se dicta sobre la base de los hechos controvertidos, y el principal, en este caso, es la situación de

hecho del ex funcionario. Y aun cuando reclamen el beneficio de un mismo inciso, de una misma disposición legal, la situación de uno respecto de otro no es idéntica porque su situación funcionaria no es igual.

Recuerdo que el señor Subsecretario de Previsión Social se refirió en la Comisión al caso de una persona que reclamaba el beneficio de una ley vigente desde 1963, alegando que no se le habían descontado ciertas imposiciones, en circunstancias de que, por su situación funcionaria, no se hallaba en el caso que habría podido dar origen a su demanda. De modo que resulta indispensable examinar y ver los expedientes.

Por lo tanto, considero que lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimiento Civil, que está mal aplicado, debe utilizarse correctamente y, por lo menos, en este caso, a mi juicio, no cabría modificarlo.

Finalmente, señor Presidente, estimo que estas demandas múltiples -que no son presentadas por 364 personas sino por mil- dejan al Fisco en la indefensión. El inciso propuesto sólo pretende dar cierto equilibrio, porque el plazo que otorga es incluso breve para examinar mil expedientes. En realidad, es imposible la defensa ante tal número de demandantes.

Por todas estas razones, voto que sí.

El señor HUERTA.- Señor Presidente, considerando el espíritu de la norma, las explicaciones aquí formuladas, y conociendo los problemas producidos en la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, me pronuncio favorablemente.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, encuentro razonable el precepto, y por eso lo aprobaré.

Sin embargo, deseo hacer presente que, cuando por la vía legal se trata de solucionar un problema, pueden también surgir, en Derecho, formas de eludir la ley. Aquí se pretende evitar que la multiplicidad de demandantes impida una adecuada defensa de los intereses del Estado -lo cual considero acertado-, pero, en el hecho, esta norma igualmente podría ser burlada porque para los efectos de evitar el aumento de plazo, esa pluralidad de demandantes podría transformarse en singularidad, y los mil que pensaban o proyectaban actuar en conjunto, probablemente entablen mil demandas individuales, con lo cual no se aplicaría esta norma y subsistiría la misma dificultad.

Por consiguiente, no obstante estimar adecuada y justa la disposición, creo que, de todas maneras, mediante demandas individuales, podría eludirse en perjuicio de los intereses del Estado.

Voto que sí.

El señor ALESSANDRI.- Señor Presidente, a mi juicio, esta norma es adecuada porque propone un aumento muy prudente de ciertos plazos. Debe pensarse que el límite máximo de noventa días se alcanza sólo con 30

demandantes; o sea, si hubiera quinientos o mil demandantes -como se ha mencionado-, no existiría un aumento mayor.

En consecuencia, aunque modesto, me parece conveniente el precepto y que merece la aprobación del Senado.

--Se aprueba (29 votos por la afirmativa y 5 por la negativa), dejándose constancia de que se cumplió con el quórum constitucional requerido.

El señor LAGOS (Prosecretario).- En seguida, la Comisión propone agregar el siguiente artículo nuevo:

"Artículo 6°.- Declárase, interpretando el artículo 748 del Código de Procedimiento Civil, que todos los juicios, cuestiones y reclamaciones de previsión o seguridad social, tratándose de trabajadores no regidos por el Código del Trabajo, cualquiera sea su naturaleza, época u origen, que comprometan recursos públicos comprendidos en la Ley de Presupuestos de la Nación son juicios de Hacienda regidos por el Título XVI del Libro III de ese Código, de conocimiento de los tribunales ordinarios.

"Los jueces especiales del trabajo, desde la publicación de la presente ley, declararán su incompetencia, absteniéndose de seguir conociendo asuntos de la naturaleza indicada en el inciso anterior y remitirán los que se encuentren pendientes al juez ordinario que corresponda. Los jueces ordinarios de competencia común, que los estuvieron conociendo con arreglo al procedimiento laboral, los someterán de inmediato al señalado en el inciso primero."

Se hace presente que la proposición fue aprobada por mayoría de votos en la Comisión, y que trata una materia con carácter de ley orgánica constitucional, en virtud de lo establecido en los artículos 74, inciso segundo, y 63, inciso segundo, de la Constitución Política.

El señor VALDÉS (Presidente).- En discusión la proposición.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra la Honorable señora Feliú.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, la indicación respectiva, aprobada en la Comisión por mayoría de votos, tiende a interpretar una norma cuya redacción es fluida y fácil; pero, no obstante su claridad, los tribunales le han dado una interpretación diversa.

Se trata de ex trabajadores regidos por las normas del Estatuto Administrativo, que han demandado beneficios previsionales, a los cuales consideran tener derecho, ante tribunales del trabajo. Estimo que éstos no tienen competencia para conocer de la materia, porque las normas que

reglan estas situaciones no permiten una interpretación distinta; es decir, que dichos órganos de justicia tendrían jurisdicción al respecto.

El artículo 1° del Código del Trabajo señala: "Las relaciones laborales entre los empleadores y los trabajadores se regularán por este Código y por sus leyes complementarias.

"Estas normas no se aplicarán, sin embargo, a los funcionarios de la Administración del Estado, centralizada y descentralizada, del Congreso Nacional y del Poder Judicial,"..."siempre que dichos funcionarios o trabajadores se encuentren sometidos por ley a un estatuto especial."

El artículo 390 del mismo Código expresa: "Serán de competencia de los Juzgados de Letras del Trabajo:

"a) las cuestiones suscitadas entre empleadores y trabajadores por aplicación de las normas laborales o derivadas de la interpretación y aplicación de los contratos individuales o colectivos"..."en materia laboral;"

"c) las cuestiones y reclamaciones derivadas de la aplicación o interpretación de las normas sobre previsión o seguridad social, cualquiera que fuere su naturaleza, época u origen, y que fueren planteadas por los trabajadores o empleadores referidos en la letra a);"

Por consiguiente, las normas de la judicatura laboral se aplican a los trabajadores sometidos a las disposiciones del Código del Trabajo.

Por otra parte, el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960 -que es el actualmente vigente en materia de previsión o seguridad social-, establece: "Las relaciones jurídicas que vinculan al Estado con los funcionarios se regularán por las normas que contiene el presente Estatuto Administrativo.". Y, a continuación, detalla los servicios a los cuales no se aplica. Luego, por no regirse como tales, a los trabajadores de la Administración del Estado, centralizada y descentralizada, no se les aplica el Código del Trabajo ni tampoco las normas especiales de la judicatura laboral. Por eso, considero que, atendido el hecho de que se ha dado un sentido diverso, la ley debe interpretarse de manera auténtica para atribuir a los tribunales ordinarios la competencia para conocer de esta materia.

He dicho.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Hormazábal.

El señor HORMAZÁBAL.- Señor Presidente, desde el punto de vista del Derecho, no tengo ninguna objeción al planteamiento que acaba de formular la Honorable señora Feliú, pues los textos citados corresponden efectivamente a la definición de la naturaleza de los servicios que prestan los distintos trabajadores y a quienes se refiere y aplican el Código del Trabajo, el Estatuto Administrativo, etcétera.

Tampoco, como ha sido el espíritu general del proyecto, se trata de desconocer que estamos procurando compatibilizar dos situaciones muy relevantes: por una parte, el legítimo derecho de los trabajadores a pedir su pensión y a que se subsanen los errores de hecho o de Derecho que se han planteado, y, por otra, la adecuada ponderación y defensa del interés público. Por eso, el Ejecutivo envió este proyecto, que contiene -como ya se ha reiterado en la Sala- parte de las inquietudes expresadas por el Diputado don Ramón Elizalde y la distinguida Senadora señora Feliú.

Sin embargo, con los resguardos que hemos establecido y las normas ya aprobadas, se protegen adecuadamente los derechos del Estado y se genera el equilibrio indispensable para el ejercicio de estas dos responsabilidades, tan importantes la una como la otra. Y, de insistirse, por ejemplo, en la idea original del proyecto de la Honorable señora Feliú -contemplada en este artículo 6º-, se podría producir un efecto no deseado: por un lado, trabajadores que se encuentran actualmente litigando ante tribunales que aceptaron conocer de esta materia, puedan ver que por una norma legal que corresponde -las leyes interpretativas son tan democráticas como otras; no cabe duda- se les sustraiga un derecho que ya ejercieron, y por otro, colisionar con una decisión de un tribunal que estableció que era competente para resolver al respecto.

Si uno analiza las disposiciones ya aprobadas, queda nítido y transparente que tienen valor en cualquier tipo de procedimientos, tanto en los juicios ordinarios ante la judicatura del trabajo, como en los tribunales ordinarios, o en los que correspondieren. De modo que en este punto está resguardado el interés nacional. Entonces, ¿para qué -insisto- hacer uso de un derecho legítimo, como es la ley interpretativa, que podría generar estos dos problemas adicionales: la percepción equivocada de los trabajadores de que se les sustrae un derecho, y una afectación innecesaria a la decisión de un tribunal respecto de esta materia?

Yo sostengo, señor Presidente, que es evidente -lo hemos analizado en el estudio realizado por las tres Comisiones que se preocuparon de este tema- que ha habido abusos. ¡Por favor! ¡Sí, ha habido abusos! Recuerdo que por un solo fallo 40 personas obtuvieron más de 2 mil millones de pesos -más de 35 millones de pesos por cabeza- en una de las Cajas de Previsión. ¡Claro! Sabemos que existen 200 millones de dólares, o más, comprometidos en estos juicios. ¡Por cierto! Sin embargo, por eso mismo ya hemos adoptado las otras medidas de resguardo. ¿Para qué definir este procedimiento?

Debemos destacar un hecho adicional -conocido durante el estudio del proyecto en la Comisión de Trabajo-: los tribunales están cambiando la manera de enfrentar este tema. La acuciosa tarea desarrollada por el señor Director del Instituto de Normalización Previsional, por sus abogados, y por el Consejo de Defensa del Estado -que ha participado en numerosas defensas-, ha permitido allegar tal cúmulo de antecedentes a las investigaciones que realizan los tribunales que en la Comisión de Trabajo fuimos conociendo

resultados de distintos juicios que ya se orientan en la justa interpretación que en Derecho corresponde y, en este sentido -insisto-, son apropiadas las que hace la Honorable señora Feliú.

Entonces, si los tribunales están haciendo ya la recta interpretación, si las normas que hemos aprobado hoy permiten un adecuado equilibrio, ¿para qué agregar una disposición especial que colisiona con las legítimas expectativas de quienes han demandado, y, a mi juicio, con la opción - que supongo fundada- que los diversos jueces adoptaron para precisamente avocarse el estudio de esa causa?

Señor Presidente, por las razones invocadas, voté en contra de la indicación en la Comisión y, aunque siempre estoy dispuesto a aprender para poder modificar mis juicios temporales, en este caso, mantengo mi decisión.

He dicho.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Díez.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, creo que este artículo debió ser enviado a la Corte Suprema para conocer su opinión, en conformidad a la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, porque se refiere a la competencia o incompetencia de tribunales, y transfiere juicios de un tribunal a otro.

Me parece que, considerando lo avanzado que el proyecto se encuentra en su tramitación, sería conveniente pedir el retiro de la indicación, o bien, que la Mesa la declare improcedente. De lo contrario, deberíamos mandar el proyecto a la Corte Suprema para que ésta emita un informe, sin tener otra instancia para conocer o dar validez a su opinión.

El señor VALDÉS (Presidente).- La Secretaría me informa que se envió el oficio respectivo a la Corte Suprema.

El señor DÍEZ.- ¿Tenemos respuesta, señor Presidente?

El señor VALDÉS (Presidente).- Sí, señor Senador. Se va a dar lectura a ella.

El señor LAGOS (Prosecretario).- El documento dice lo siguiente:

"Señor Presidente de la Cámara de Diputados

"Ese H. Senado, por Oficio N° 1986 de 21 de enero último, ha remitido a esta Corte Suprema para su Informe, el Proyecto de Ley que, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, establece y modifica normas previsionales y sobre procedimientos en los juicios que indica.

"Impuesta esta Corte de la materia en consulta en sesión de esta misma fecha, y con la asistencia del Presidente señor Correa y de los Ministros señores Aburto, Cereceda, Jordán, Zurita, Faúndez, Dávila, Béraud, Toro, Araya, Perales, Valenzuela, Álvarez y Carrasco, acordó

informar favorablemente el Proyecto, sólo en cuanto a sus artículos 2° N° 3, y 4° permanentes, y único transitorio.

"En cuanto a las demás disposiciones del referido Proyecto de Ley, y teniendo en consideración lo preceptuado en los artículos 73, 74 y 82 N° 1° de la Constitución Política del Estado, esta Corte fue de parecer de no emitir opinión, por no corresponderle, pues tales materias no se refieren a normas propias de una ley orgánica constitucional relativa a la organización y atribuciones de los Tribunales de Justicia."

El señor DÍEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, el oficio remitido por la Corte Suprema no dice relación con el artículo 6°, nuevo, en debate, que fue agregado en el segundo informe de la Comisión de Trabajo. En consecuencia, no conocemos su opinión con respecto a esta norma.

Entonces, no estamos en condiciones de pronunciarnos en el último trámite del artículo, por lo que solicito que éste se declare improcedente:

El señor VALDÉS (Presidente).- Debo señalar a Su Señoría que el artículo 6° es del mismo tenor que los artículos 4° y transitorio.

La señora FELIÚ.- No es así, señor Presidente.

El señor DÍEZ.- No, señor Presidente. Lo hemos revisado cuidadosamente. Y creo que estamos infringiendo las normas de la tramitación de la ley.

Por consiguiente, pido que la indicación sea retirada, a fin de no tener que pronunciarnos sobre la materia, porque -repito- no contamos con el informe de la Corte Suprema.

El señor OTERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor VALDÉS (Presidente).- Reitero a Su Señoría que la Comisión estudió el texto del mensaje (me refiero a los artículos 4° permanente y único transitorio propuestos por Su Excelencia el Presidente de la República).

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, el artículo 6° no estaba contenido ni en el mensaje ni en el proyecto.

El señor HORMAZÁBAL.- Tienen la misma idea, pero no son iguales.

El señor DÍEZ.- Entonces, a fin evitar dudas, es preferible requerir el asentimiento de la Sala para retirar la indicación.

El señor VALDÉS (Presidente).- El texto no es igual, pero la idea es la misma.

El señor OTERO.- Pido la palabra.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OTERO.- Señor Presidente, creo que hay una confusión en el planteamiento jurídico realizado. Porque, obviamente, esta norma no altera la competencia. La competencia existe -se encuentra establecida en el Código Orgánico de Tribunales- para que sólo los tribunales ordinarios de justicia puedan conocer de los juicios de hacienda. Y esto se repite en el Código de Procedimiento Civil.

Ahora, el artículo en discusión expresa: "Declárase, interpretando el artículo 748 del Código de Procedimiento Civil, que todos los juicios, cuestiones y reclamaciones de previsión o seguridad social, tratándose de trabajadores no regidos por el Código del Trabajo, cualquiera sea su naturaleza, época u origen, que comprometan recursos públicos comprendidos en la Ley de Presupuestos de la Nación son juicios de hacienda regidos por el Título XVI del Libro III"... Es decir, es una norma que no tiene nada que ver con la competencia de los tribunales, porque es declarativa respecto de una expresión contemplada en la ley. No se altera -repito- la competencia. Porque en ninguna parte se expresa que se le da competencia a tal o cual tribunal. Aquí sólo se dice que, dentro de la concepción de juicios de hacienda, se hallan aquellos a que se refiere la disposición en estudio. Y ésta es declarativa. Por lo tanto, no hay ninguna referencia a competencia, lo que se encuentra establecido en los artículos pertinentes del Código Orgánico de Tribunales y en el de Procedimiento Civil, que expresan que los juicios de hacienda son de competencia de tal y cual tribunal. Esto no se altera. Lo único que hace la norma -insisto- es señalar que dentro del concepto "juicios de hacienda" -y lo hace por la vía declarativa-, se hallan todos estos otros juicios.

Empero, sí es indiscutible que en el inciso segundo, evidentemente, existe una intervención totalmente ajena, incluso, a lo preceptuado en las normas constitucionales. Y ello es así, porque hay un derecho comprometido. Cuando uno litiga, el demandado es quien debe oponer las excepciones. Y dentro de éstas, se tiene que oponer la de incompetencia. Existen incompetencias relativas e incompetencias absolutas. Si en razón de la materia la incompetencia es absoluta, la puede y debe declarar de oficio la Corte de Apelaciones o la Corte Suprema. Pero este asunto no lo podemos resolver en el Senado, porque infringiríamos la norma de la Constitución que impide a toda autoridad intervenir en litigio pendiente. Y aquí hay litigios pendientes, llevados adelante de acuerdo a determinada normativa. A quien le corresponde establecer si efectivamente hubo incompetencia absoluta o no, si ello se plantea -en el caso de incompetencia absoluta ésta puede declararse de oficio por la Corte Suprema o por la de Apelaciones-, es a los tribunales en el juicio preciso. Pero no podríamos, por la vía del inciso segundo propuesto por la Comisión, venir a oponer legislativamente una excepción que no fue opuesta en el juicio. Además, violaríamos el artículo 74 de la Constitución Política al entrar directamente a intervenir en un litigio pendiente ante los tribunales de justicia.

Señor Presidente, en mi concepto, aquí hay dos situaciones distintas. Por una parte, el inciso primero, que no es una norma de competencia, porque es ley declarativa, y, por la otra, el inciso segundo, que sí constituye una violación flagrante a las normas constitucionales. Por lo tanto, la Mesa debiera declarar inconstitucional la indicación.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor DÍEZ.- Pido la palabra.

El señor VALDÉS (Presidente).- Con respecto a la situación planteada por el Senador señor Díez, debo señalar a Sus Señorías que en el segundo informe, en su página 20, la Comisión dejó constancia de que la norma tiene rango orgánico constitucional, por cuanto modifica la ley sobre organización y atribuciones de los tribunales de justicia, y de que se cumplió con el requisito de oír brevemente a la Excelentísima Corte Suprema, toda vez que ella, en oficio de 10 de abril del año en curso, informó favorablemente los artículos 4° permanente y único transitorio del Mensaje, que no son objeto de modificaciones sustanciales en la indicación aprobada. Entonces, a la Mesa le parecieron, al leer los artículos 4° permanente y único transitorio -cualquiera que sea su calificación desde el punto de vista adicional de su constitucionalidad- de un tenor idéntico al del artículo 6° en discusión.

El señor VODANOVIC.- Pido la palabra.

La señora FELIÚ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR.- Pido la palabra.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Feliú.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, personalmente considero que no son idénticos el precepto del artículo 4° propuesto en el mensaje del Ejecutivo y el del artículo que sugerí mediante indicación.

Ahora, comparto el concepto dado en el sentido de que la norma en lo esencial no altera competencias, porque expresa lo mismo que señala la disposición vigente, la que ha sido interpretada de manera errada. Pero, en todo caso, obliga a enviar expedientes de la justicia laboral a la ordinaria. Creo que, en esa perspectiva, y respecto del ámbito de juicio a que se refiere el artículo 6° -repito que no es idéntico al artículo 4° del mensaje-, deberíamos haberlo remitido formalmente a la Corte Suprema para oír su informe. Porque aquí se da una interpretación a una norma sobre competencia, materia respecto de la cual la autoridad máxima que debe pronunciarse es, naturalmente, la Corte Suprema. Y a eso atiende el artículo 74 de la Constitución Política.

Por ello, solicito el acuerdo de la Sala para retirar la indicación, a fin de evitar que la iniciativa tenga algún cuestionamiento de constitucionalidad, lo que estimo sería grave.

He dicho.

El señor DÍEZ.- Me alegra la petición de la Honorable señora Feliú.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Thayer.

El señor THAYER.- Señor Presidente, si la indicación es retirada, no tendría nada que señalar. En caso contrario, sí.

El señor DÍEZ.- Ha sido retirada, señor Senador.

El señor HORMAZÁBAL.- Exactamente.

El señor THAYER.- Entonces, no intervendré, señor Presidente.

El señor VALDÉS (Presidente).- Debo hacer presente a los señores Senadores que no se puede retirar una disposición que viene a la Mesa. En consecuencia, hay que votarla.

La señora FELIÚ.- Por eso he solicitado el asentimiento de la Sala, señor Presidente.

El señor VALDÉS (Presidente).- Se la puede rechazar, pero no retirar.

El señor THAYER.- Señor Presidente, en tal caso pido la palabra.

El señor DÍEZ.- Existe acuerdo para rechazarla por unanimidad, señor Presidente.

El señor HORMAZÁBAL.- Hay unanimidad para ello.

El señor VALDÉS (Presidente).- Entonces, si hay acuerdo de la Sala, quedaría rechazada por unanimidad, lo que considero lamentable.

--Se rechaza por unanimidad.

El señor VALDÉS (Presidente).- Queda, por lo tanto, despachado el proyecto.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor CORTÁZAR (Ministro del Trabajo y Previsión Social).- Señor Presidente, quiero agradecer a esta Alta Corporación la aprobación del proyecto de ley, que enfrenta dos temas fundamentales: primero, la morosidad previsional -que hoy día abarca a más de 23 mil millones de pesos-, materia que esperamos, con esta iniciativa, atender eficazmente; y, segundo, el aspecto de mayor certeza jurídica en ámbitos relativos a esta área.

Finalmente, deseo agradecer, también, el significativo perfeccionamiento que ha tenido esta iniciativa en el Honorable Senado.

El señor VALDÉS (Presidente).- Agradezco la participación del señor Ministro.

SANCIÓN A MIEMBROS, COLABORADORES Y PROPAGANDISTAS DE GRUPOS TERRORISTAS

El señor VALDÉS (Presidente).- Corresponde ocuparse en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que crea una nueva figura penal, de acción pública, destinada a sancionar a miembros, colaboradores y propagandistas de grupos terroristas, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

--Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley (moción de los señores Díez, Jarpa, Otero, Ríos y Siebert)

En primer trámite, sesión 44a, en 16 de abril de 1991.

Informe de Comisión:

Constitución, sesión 12a, en 21 de julio de 1992.

El señor VALDÉS (Presidente).- En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor DÍEZ.- Pido la palabra.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, el Senador que habla, conjuntamente con los Honorables señores Jarpa, Otero, Ríos y Siebert, presentamos un proyecto de ley con el objeto de crear una nueva figura penal de acción pública destinada a sancionar la propaganda de grupos terroristas.

La moción de la iniciativa está inspirada en la legislación inglesa. Y tiene por finalidad crear un nuevo tipo penal, de acción pública, para sancionar a quienes hacen ostentación de pertenecer a grupos terroristas. Es decir, busca castigar con prontitud, eficacia y con una penalidad adecuada a los propagandistas de grupos terroristas que se encuentran en la situación descrita en el proyecto.

No hay duda de que el clima de inseguridad que caracteriza la vida urbana contemporánea requiere remedios pronto y eficaces. También es cierto que los principios generales clásicos del Derecho Penal y de la ciencia penal, que castigan solamente las infracciones ya cometidas, resultan insuficientes frente al fenómeno moderno de la violencia y del terrorismo, a la eficacia de sus métodos e instrumentos y al riesgo a que se ven sometidas, a veces, decenas o miles de personas. Estos males han recrudecido y han obligado a las sociedades modernas a enfrentarlos con un criterio distinto al del principio clásico. Así, se han creado verdaderos delitos, que en la forma clásica pertenecían a meras presunciones. Tal ocurre, por ejemplo, en la ley de infracción de armas. Intellectualmente tener un arma no constituye

delito, pero la ley clasifica ese hecho como tal, precisamente para prever el cometimiento de ciertos actos.

Lo mismo sucede con esta iniciativa. Se trata de anticiparse a los hechos, de impedir que el terrorismo recolecte gente o establezca su propaganda en determinados medios. Y entendemos por propaganda -lo expresa el informe- "la acción de difundir doctrinas y opiniones, con el objetivo de atraer adeptos, y también la asociación formada con tales fines". Resulta claro que la propaganda del terrorismo y de la violencia son conductas que están en pugna con bienes jurídicos, como la seguridad ciudadana y el orden público. En consecuencia, es adecuado dictar una legislación que las sancione.

Hemos tomado nota de que, evidentemente, la ley sobre seguridad del Estado podría aplicarse a tales conductas. Pero este procedimiento sólo puede ser puesto en marcha y, también, detenido definitivamente por voluntad de la autoridad ejecutiva. Ello implica, por lo tanto, una decisión política, sujeta a la movilidad de acciones de esa naturaleza. El delito propuesto es de acción pública y propio de ley común; o sea, cualquiera puede denunciarlo, por lo que los autores de esta iniciativa creemos que posee un efecto disuasivo.

Durante la discusión particular del proyecto en la Comisión, se presentó una indicación sustitutiva, suscrita por el Senador que habla y los Honorables señores Fernández y Letelier, la que fue aprobada con nuestros votos y la abstención del Senador señor Vodanovic. En virtud de ella, se simplificó la iniciativa, la que quedó reducida a un artículo único, cuyo inciso primero contiene una sola hipótesis punible, y sanciona a los que en lugares públicos efectúen actos de propaganda del terrorismo o de grupos u organizaciones que tengan tal carácter. El tipo penal dice relación a una conducta específica, externalizada, independiente de las características personales de sus autores.

El inciso segundo establece una presunción legal, en el sentido de que cometen el delito quienes, en lugares públicos y en forma concertada, exhiban armas de fuego, aunque no las utilicen, y banderas o emblemas que sirvan para identificar a una organización conocida como terrorista. De manera que los hechos y las circunstancias aparecen sumamente claros: se trata de concentrarse para exhibir armas de fuego, banderas o insignias que los identifiquen con conocidos grupos terroristas.

El inciso tercero consigna una hipótesis delictiva agravada, cual es la de incurrir en alguna de las figuras anteriores en determinados lugares o circunstancias -cuya gravedad los autores y la Comisión consideran especial-, como en establecimientos educacionales en general, o en recintos religiosos, o en ceremonias litúrgicas, religiosas o educacionales. En estos casos, se agrava la pena.

El último inciso contempla la facultad del juez para apreciar la prueba en conciencia, con lo cual dispone de mayor libertad para evaluar los hechos.

Por esas razones y las expuestas en el informe de la Comisión de Constitución, pido al Senado que apruebe este proyecto, que consta de un artículo único.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Vodanovic.

El señor VODANOVIC.- Señor Presidente, en la discusión de la iniciativa en la Comisión pertinente yo me abstuve, posición que voy a mantener en esta oportunidad.

Creo que se está haciendo un lugar común en el debate nacional vincular la represión efectiva del delito, en términos generales, y muy en particular cuando se trata de conductas terroristas, con el rigor de las penas, lo que, en mi concepto, es profundamente erróneo. Prácticamente todos los días vemos como se alzan voces que solicitan elevar las penalidades. Y, a propósito de lo mismo, hace algunos días, inclusive se cuestionó la decisión presidencial de indultar a los condenados a la pena de muerte por hechos criminales ocurridos en el norte del país. Se ha aseverado -a mi juicio, sin mayor reflexión- que al obrar de esa manera, se está olvidando el dolor de las víctimas, como si él pudiera ser reparado o compensado con el asesinato legal dispuesto por orden de la autoridad y con arreglo a una cierta juridicidad, pues no otra cosa es la aplicación de la pena de muerte. En fin, ante cualquier hecho de carácter criminal, se viene sosteniendo, invariablemente, que deben elevarse las penalidades. Digo esto porque, para analizar el proyecto, antes de juzgar sus intenciones y aun la forma en que está descrita la figura penal, creo necesario "aterrizar" en la sanción y vincularla a la realidad.

La iniciativa discurre sobre la base de que en lugares públicos se exhiban armas de fuego en forma concertada o se desplieguen banderas o emblemas que identifiquen a organizaciones conocidas como terroristas, y sobre la base, además, de que no se estén ejecutando actos de ese carácter. Es decir, a un muchacho que porta algún distintivo o emblema que pueda hacer presumir su simpatía o vinculación con una organización armada, se le sanciona con una pena que llega hasta cinco años. ¡Hasta cinco años! Y si el hecho se produce en algún establecimiento educacional o religioso, o en ceremonias vinculadas a ellos, la pena puede llegar hasta diez años. Vale decir, un muchacho que porte un distintivo que hace suponer su simpatía con un movimiento terrorista, y entre a un liceo o a una iglesia, puede ser condenado hasta diez años de cárcel.

Creo sinceramente que se confía muy poco en las posibilidades de rehabilitación del ser humano, y se toma muy poco en cuenta lo que significa la prisión para un individuo cuando, en forma ligera, se establecen penas de esa rigurosidad. Aquí estamos hablando de diez años de cárcel, no por un crimen execrable, sino por un hecho o circunstancia que, incluso, puede

hacer suponer falta de madurez o de meditación. Sin embargo, eso trae consigo una pena tan atroz.

A mi juicio, tal rigor no satisface el fin que se pretende ni el objetivo que se busca.

En segundo lugar, creo que el proyecto es inútil, en el sentido de que aborda situaciones y conductas que, o no merecen sanción penal o, en el otro extremo, eventualmente ya están descritas en la legislación criminal del país. Por eso, en el Gobierno militar se derogaron algunas figuras que pueden entenderse vinculadas a lo que constituye el objeto de la iniciativa. Entre ellas, cabe mencionar las contempladas en los números 12 y 13 del artículo 1° de la ley N° 18.314, según los cuales cometen delito terrorista los que incitan públicamente a la comisión de alguno de los delitos contemplados en esa ley y quienes hacen la apología del terrorismo, de un acto terrorista o de quien apareciera participando en él. Repito: esas figuras fueron derogadas, no en este Régimen, sino en las postrimerías del anterior. Y son las mismas que indirectamente se pretende revivir mediante el proyecto en estudio.

Ahora, la forma en que la iniciativa llega a la consideración de la Sala es distinta de la enfocada en la moción pertinente, que contenía ciertos excesos que fueron "podados", limitados o circunscritos en el debate de la Comisión.

El artículo único, en su inciso primero, sanciona a "Los que en lugares públicos efectúen actos de propaganda del terrorismo o de grupos u organizaciones terroristas", etcétera. Hay que hacer notar -como se hizo presente en más de un informe de expertos hecho llegar a la Comisión- que en esta segunda versión se sanciona al que hace propaganda a organizaciones terroristas; es decir, se abandona el aspecto objetivo de la ley colocando un elemento subjetivo que confunde y dificulta la apreciación de la circunstancia. No se trata de sancionar a quien hace propaganda de hechos que revisten el carácter de terroristas, sino el que hace propaganda de organizaciones terroristas. ¿Dónde están definidas? En ninguna parte. ¿Cuáles fueron, son o serán esas organizaciones terroristas, que no están inscritas ni clasificadas en ningún registro? ¿Hasta dónde se puede llegar en la interpretación forzada de esta disposición? Pensamos que muy lejos.

Si uno analiza el inciso segundo, verá que él incurre en un despropósito. Es una fórmula ambigua y curiosa. Aparentemente, se trataría de una presunción de carácter penal, porque a cierto hecho se le atribuiría una consecuencia determinada. Dice: "Se entenderá que incurren en tal infracción" -o sea, en este delito de propaganda del terrorismo o de grupos terroristas- "los que, concertadamente, exhiban en lugares públicos armas de fuego, aunque no hagan uso de ellas, y los que desplieguen banderas o emblemas que identifiquen a una organización conocida como terrorista.". Si fuera una presunción penal, podríamos señalar que ella contraviene la norma pertinente de la Constitución, que la prohíbe; pero, como anota más de alguien, ni siquiera se trata de una presunción penal. Es algo peor, porque está incluido en el tipo penal y no admite prueba en contrario. Si se tratara de

una presunción, el individuo podría acreditar o probar que su conducta no es objetivamente constitutiva del delito de propaganda del terrorismo, mientras que, conforme a esta redacción, esa prueba es irrelevante, porque al decir "Se entenderá que incurren en tal infracción" quienes hagan tales y cuales cosas, aunque ellos probaran que la intención no era hacer propaganda del terrorismo, de todas maneras serían sancionados, lo que me parece gravísimo.

Por otra parte, los elementos que conforman esa figura son de dudosa aplicación. El primero de ellos se refiere a los que concertadamente exhiban en lugares públicos armas de fuego, aunque no hagan uso de ellas. ¿Cuántos? ¿Dos o tres? No es necesario que sean diez, cincuenta o un batallón. El segundo elemento consiste en que actúen concertadamente. Basta que anden juntos, que tengan alguna vinculación y exhiban un arma. Aunque logren probar que su pretensión no era hacer propaganda a una organización terrorista, de todas formas van presos y son reos de este delito. El tercer elemento apunta a que desplieguen banderas o emblemas que identifiquen a una organización conocida como terrorista. En ciertas circunstancias -a lo mejor, las más o de ordinaria ocurrencia-, por cierto que exhibir estas banderas o emblemas dentro de determinado contexto constituye objetivamente propaganda al terrorismo; en otras, de carácter más limitado, no lo constituye.

Además, no se toma en consideración que quienes habitualmente ejecutan estas conductas y tienen alguna vinculación con cierta organización terrorista no son militantes adiestrados, expertos, de reconocida solvencia en el grupo, sino ayudistas, precombatientes, muchachos. Y ellos, a menudo, por una falsa idea de los hechos y de las circunstancias -no voy a usar la palabra "romanticismo", tan desacreditada-, a los 18 ó 20 años de edad encuentran incluso simpático, de buen gusto (y esto ha ocurrido en todas las épocas), decir consignas, atribuirse algún emblema, frecuentemente sin pertenecer a una organización.

Esto no es de ahora; es de siempre. Hace veinte o veinticinco años, en mi juventud, los que portaban las banderas rojinegras del MIR eran diez, treinta, cuarenta o cincuenta veces más que los militantes efectivos del Movimiento y que aquellos que realmente ejecutaban, o alguna vez ejecutaron, acciones armadas. Normalmente, se trataba de muchachos liceanos.

Sé que el terrorismo ha pasado a otra fase y que probablemente las acciones que desarrolló el MIR hace veinte años podrían ser hoy juzgadas hasta con benevolencia por cualquier ciudadano. Pero el fenómeno es análogo. Y ese muchacho con la bandera rojinegra, o con el emblema que fuere, podría ser condenado a diez años de cárcel.

Estimo, sinceramente, que lo anterior es un exceso. Me atrevo a aseverarlo porque es reconocida mi posición frente a estas situaciones: juzgo al terrorismo como una lacra social; lo considero un fenómeno de la mayor significación, incluso en términos de descomposición moral de la sociedad;

creo que el Estado debe reprimirlo enérgicamente, y que debe investigar con celo y con rigor todos los hechos que pueden conducir a una acción terrorista.

Aún más, pienso que también debiera enfocarse lo atinente a la difusión que se realiza en la materia, desde el punto de vista de las noticias que entregan los medios de comunicación sobre el particular, a lo que el proyecto no hace referencia. Tal vez sería más efectivo, como aparece planteado por alguien en un informe, que, en vez de estar sancionándose a muchachos o muchachas que portan una bandera rojinegra u otro logo, los medios de comunicación social sólo pudieran informar de hechos terroristas a base de vías o conductos oficiales. Con ello, evidentemente, habría algún grado de restricción al derecho a informar, pero tendría que compatibilizarse con el derecho de la sociedad a protegerse.

Es decir, no soy de aquellos que mantienen una actitud ambigua, ni proclive, ni de simpatía hacia la extrema Izquierda o hacia el desarrollo de grupos que pueden generar conductas de carácter terrorista. Por eso, he votado afirmativamente -y seguiré haciéndolo- la legislación que realmente regula y disciplina de manera adecuada la actividad del Estado y de la sociedad en la investigación, sanción y represión de estas acciones.

Pero ése es un punto de vista; y otro, el que refleja una exageración, el que se traduce en la proposición de normas que llevan a resultados incluso contradictorios con el fin provisto, y que de alguna forma pueden "festinarlo".

Y otra cosa, asimismo, es colocarnos, a quienes somos partidarios de la Concertación, en una situación políticamente "difícil", entre comillas. Hablo conscientemente de esto, porque, si me opongo al proyecto, se dirá que tengo una actitud débil y complaciente frente al terrorismo. Y como soy de Izquierda, y como soy socialista -el argumento mencionado igualmente se opondrá a los que son demócratacristianos o radicales-, se presumirá, no de derecho pero sí políticamente, un cierto grado de flaqueza frente a la conducta política de carácter terrorista. Sin embargo, no es así. Lo que pasa es que no se puede estar todos los días planteando ni aprobando normas que son reiterativas, que no satisfacen necesidades reales, y que revisten, por eso, un carácter más invocante y propagandístico que de sanción verdadera a fenómenos que se producen, también, en la vida real.

Pienso que con la aprobación de este proyecto no va a avanzar un solo milímetro el combate contra el terrorismo. ¡Ni un milímetro! Hay otras disposiciones -bastantes- que lo castigan, lo sancionan y lo reprimen. Lo único que podrá ocurrir es que se les imponga una pena excesiva, rigurosa, atroz, a individuos que, por falta de juicio y de madurez en cierta etapa de sus vidas -particularmente los muy jóvenes-, pueden entenderse anímica o psicológicamente vinculados a una organización de carácter terrorista. Pero no más que eso.

Por tales razones, señor Presidente, después de haber estudiado con más calma el proyecto tras ser discutido en la Comisión; de haber meditado más sobre el tema, voy a cambiar mi voto de abstención por uno de rechazo.

He dicho.

El señor OTERO.- Pido ,1a palabra, señor Presidente.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Ha llegado a la Mesa una presentación formal del Comité Demócrata Cristiano pidiendo segunda discusión para este proyecto.

El señor DÍEZ.- ¡Terminemos la primera!

El señor OTERO.- Perdón, señor Presidente. Debiéramos terminar la primera discusión.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Así es, señor Senador.

En la primera discusión, tiene la palabra Su Señoría.

El señor OTERO.- Señor Presidente, quiero hacerme cargo de algunas de las observaciones formuladas por el señor Senador que intervino antes.

La verdad es que, a veces, uno condena el terrorismo, y otra, es comprensivo con las personas que le hacen propaganda.

Creo que al respecto hay que tener una definición clara, por una razón muy simple: no hay nada que dañe más a una sociedad, nada que dañe más a una juventud, que el hecho de que el terrorismo pase a ser excusado de cualquier manera.

Los delitos de esa naturaleza son condenados en forma unánime a nivel mundial. No puede justificarse a un joven que sea terrorista, calidad que constituye una violación de los principios morales y éticos más fundamentales. Esto es lo que más pone en peligro a la sociedad.

Tengo a la mano la ley inglesa de prevención del terrorismo -me parece que ninguno de los señores Senadores presentes podría decir que Inglaterra no ha sido la cuna de la democracia y de la defensa de las libertades-, que castiga, por constituir delito, el hecho de vestirse o de exhibir alguna especie que en cualquier lugar público, y por esa vía, sugiera que se es miembro o ayudista de una organización terrorista. En efecto, la disposición pertinente sanciona al que en lugar público use cualquier tipo de vestimenta o use, lleve o exhiba cualquier especie de tal manera o en tales circunstancias que provoque una razonable aprensión de que es un miembro o ayudista de una organización terrorista.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Perdón, señor Senador.

Ha terminado el tiempo del Orden del Día, y se requeriría el asentimiento de los dos tercios de la Sala para prorrogarlo.

La señora FREI.- No hay acuerdo.

El señor OTERO.- Quedo con el uso de la palabra para la próxima sesión, señor Presidente.

El señor URENDA (Vicepresidente).- El proyecto en estudio continuará tratándose en el primer lugar del Orden del Día de la próxima sesión.

--Queda pendiente la primera discusión del proyecto y con el uso de la palabra el Honorable señor Otero.

VI. TIEMPO DE VOTACIONES

FORMALIDAD PARA INSTALACIÓN DE GOBIERNOS COMUNALES

El señor URENDA (Vicepresidente).- En el Tiempo de Votaciones, se dará a conocer una resolución sobre la cual cabe un pronunciamiento de la Sala.

El señor LAGOS (Prosecretario).- Corresponde tratar una indicación del Honorable señor Ríos para que, en nombre de la Corporación, se oficie al Ejecutivo solicitándole adoptar, por la vía reglamentaria, una fórmula que establezca las solemnidades conducentes a la instalación de los nuevos gobiernos comunales, particularmente en lo que se refiere a la asunción del cargo por parte de los alcaldes y concejales, en razón de que la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades no las contempló.

El señor Senador ha suscrito un proyecto de acuerdo fundamentando esta indicación, cuyo texto es el siguiente:

"Proyecto de acuerdo:

"El próximo 27 de Septiembre, según lo dispone la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, deberán constituirse los gobiernos comunales en todo el país.

"Dicha ley, señala las condiciones y formas que deben cumplirse para llevar a efecto la instalación de sus autoridades, sin embargo no contempló la fórmula del juramento o promesa que tradicionalmente prestan los ciudadanos llamados a asumir tan altas responsabilidades.

"Dentro del proceso de regionalización impulsado por el conjunto de leyes que ha venido estudiando este Congreso, algunas en plena ejecución y otras por despacharse, el Municipio, adquiere una especial significación para la vida institucional de Chile, entregándole, entre otros aspectos a sus componentes elegidos por la ciudadanía, la responsabilidad de administrar recursos públicos, fijar el desarrollo comunal y en general, cuidar de todos los aspectos sociales de su población. En tal sentido, adquiere especial relevancia el juramento o promesa de quienes asuman las funciones de Alcalde y Concejal.

"Por lo anteriormente expuesto, el Senado acuerda:

"Solicitar a S.E. el Presidente de la República que a través de la autoridad respectiva, establezca un Reglamento de Juramento o Promesa para Alcalde y Concejales el cual deberá ser aplicado a partir de la próxima instalación de los gobiernos comunales."

--Se aprueba unánimemente.

VII INCIDENTES

ANIVERSARIO DE PROMULGACIÓN DE LEY DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA OBLIGATORIA

El señor URENDA (Vicepresidente).- El Honorable señor González rendirá un homenaje con motivo de haberse cumplido recientemente un nuevo aniversario de la promulgación de la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GONZÁLEZ.- Señor Presidente, Honorables colegas:

En nombre de la bancada radical-socialdemócrata, rindo hoy homenaje a la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria, por haberse cumplido recientemente 72 años desde el día de su promulgación, ocurrida el 26 de agosto de 1920, en las postrimerías del Gobierno de don Juan Luis Sanfuentes.

Deseo, primeramente, explicar por qué el cuerpo legal que motiva este reconocimiento ha sido siempre objeto de una alta valoración para quienes militamos en las filas de los Partidos Radical y Socialdemocracia. Ello se debe a que recogió algunos de los conceptos básicos que en materia educacional veníamos propugnando desde las últimas décadas del siglo pasado.

En efecto, el Estado docente, la enseñanza primaria obligatoria, gratuita, laica y asistencial, constituyeron -y constituyen aún hoy- aspectos fundamentales de nuestra concepción de la acción del Estado.

Algunos de ellos fueron recogidos en 1920 por la ley N° 3.654, de Instrucción Primaria Obligatoria, específicamente los referidos a la obligatoriedad y gratuidad de la educación, los que habrían de configurar fundamentos sobre los cuales cimentar el avance cultural de la nación.

Si bien es cierto que la Carta de 1833 había establecido en su artículo 144 que "La educación pública es una atención preferente del Estado", no lo es menos que dicha disposición y sus concreciones durante el pasado siglo habían rendido muy parciales frutos, tanto por razones políticas como económicas.

Las razones políticas se enraizaban en la subvaloración que de la educación se advertía en los principios y postulados de algunos de los partidos

que gobernaron nuestro país durante décadas al amparo de dicha Ley Fundamental y las razones económicas dificultaban notoriamente al Estado chileno el cumplimiento a cabalidad de la misión educacional que le estaba encomendada.

Sin entrar en detalles que resultan ajenos al sentido del homenaje que hoy queremos rendir, bástenos señalar que en 1920, casi un siglo después de la consagración del mencionado precepto constitucional, existía un 37 por ciento de analfabetismo.

No obstante esa terrible realidad, no resultó en absoluto fácil disponer la obligatoriedad de la educación primaria. El solo hecho de que los debates parlamentarios que conforman la historia de la ley que nos ocupa se extiendan en las actas del Congreso durante 15 años -desde 1905 a 1920- demuestra las dificultades que debió enfrentar el despacho de este cuerpo legal, cuyo contenido nos parece de una solidez que hace difícil comprender las razones de su prolongada y completa gestación.

Durante los años previos a la dictación de la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria, hubo diversos intentos que apuntaban en similar dirección, recordándose en primer lugar la moción presentada en 1900 por el Senador don Pedro Bannen, la cual se encargaba de reglamentar las disposiciones que sobre la materia contenía el Código Civil, consagrandole expresamente la obligatoriedad de la educación primaria.

El debate parlamentario a que dio origen este proyecto refleja las posiciones que habrían de entorpecer similares iniciativas durante los siguientes veinte años.

En efecto, uno de los más distinguidos representantes del Partido Conservador, el Senador don Ventura Blanco Viel, se opuso al texto en debate, por considerarlo "contrario al derecho natural, contrario a nuestra legislación positiva, contrario a la Constitución, insuficiente, innecesario y perjudicial". En una sesión posterior quiso explicar más abiertamente sus razones, y agregó:

"Tras esta ley que sus sostenedores llaman de libertad, veo yo la persecución; tras la instrucción obligatoria diviso la enseñanza laica, y con la enseñanza laica veo al pueblo sin religión y sin freno y esta perspectiva es lo que me aterra".

Tales afirmaciones merecieron la inmediata réplica de quien fue quizás la figura política más destacada de la época, el Senador radical don Enrique Mac-Iver, quien precisó:

"El proyecto que discutimos nada dice a este respecto, no trata de la instrucción laica; trata sólo de la instrucción obligatoria, respetando el actual sistema. Sobre este sistema" -añadió- "sobre esta base que está por cierto muy lejos de ser el sistema laico, de ser una base neutral, descansa el proyecto que discutimos. Así pues, señor Presidente, si yo considero una

injusticia combatir la enseñanza neutral, ¿cómo no consideraré injusto y sin fundamento resistir la enseñanza obligatoria por el temor de la enseñanza laica, que aún está tan lejana?".

Demostraba el Senador Mac-Iver lo falaz de las argumentaciones que se oponían al proyecto, pero no por ello cambió la opinión de los detractores, probablemente porque sus débiles argumentos escondían los verdaderos temores que abrigaban. Y éstos eran reconocidos abiertamente en Inglaterra por el conservador Gyddi, quien en la misma época señaló algo de antología:

"El propósito de aplicar a la clase trabajadora el beneficio de la educación lo reputamos contrario a la formación moral y al bienestar de aquélla. La educación del obrero traerá su apartamiento del camino que tiene trazado en la vida, impidiéndole ser un buen servidor de la agricultura y de otras ocupaciones en armonía con su posición social. En lugar de enseñarle la subordinación, la educación hará del obrero un rebelde".

En 1906 y en 1909 se presentaron otras cuatro iniciativas con finalidades más o menos similares a las del llamado "Proyecto Bannen", de las cuales merece mención, por su claro sentido humanista, la del Diputado radical don Enrique Oyarzún, denominada "De Asistencia Escolar Obligatoria". Ella tendía a incorporar, como uno de los aspectos fundamentales, junto a la obligatoriedad de la instrucción primaria, la obligación del Estado de proporcionar alimentos a los niños comprobadamente pobres, para evitar que por tal motivo faltasen a la escuela.

Este proyecto, que no corrió mejor suerte que los anteriores, fue descalificado con argumentos tan absurdos -pero tan ilustrativos, al mismo tiempo, de las ideas que imperaban en importantes sectores parlamentarios- como el empleado por un Diputado que, refiriéndose a las disposiciones que obligaban a los padres a enviar a sus hijos a la escuela, señaló que ello importaba "un atentado contra los derechos del padre, una injustificada restricción de la libertad individual, una indebida intromisión del Gobierno en asuntos que no son de su incumbencia".

Han cambiado poco los debates parlamentarios después de cincuenta años, en realidad. Ésta es una observación que nace de la lectura.

Y otro Parlamentario, con relación, ahora, a la posibilidad de alimentar en las escuelas a los niños pobres, agregó:

"Yo no acepto estas ideas porque si ellas hubiéramos de llevarlas a la práctica nos conducirían al más desenfrenado socialismo".

En la época en que, con intermitencias y numerosos tropiezos, se afianzaba en el Parlamento la idea de legislar sobre esta materia, ve la luz en 1917 la trascendente obra del egregio educador don Darío Salas llamada "El Problema Nacional", donde se expuso descarnadamente el obstruccionismo, respecto a todo avance en este ámbito, que animaba a determinados sectores parlamentarios, a la vez que se hizo resaltar la importancia del tema

educacional y se entregaron proposiciones concretas para superar el notorio estado de atraso en que se encontraba la Educación en Chile.

Esta obra contribuyó a crear el clima propicio para la dictación de la ley cuya promulgación hoy recordamos. Y de entre sus muchas y acertadas afirmaciones deseamos rescatar, por su permanente validez, las siguientes:

"Queremos la paz social; pero no la hacemos descansar en la solidaridad de todos, sino exclusivamente en la solidaridad de los de abajo. Queremos enriquecernos como nación y parecemos no comprender que nuestro porvenir económico se liga al dominio que el trabajador adquiera de las artes elementales, base de la preparación técnica adecuada; se olvida que las faenas industriales exigen hoy no sólo brazos, sino brazos con cerebro, obreros capaces, y que sin esto bien puede el país seguir siendo el dueño, el productor exclusivo, si se quiere, de la materia prima, y continuar, sin embargo, con sus industrias en estado incipiente o en calidad de tributario del extranjero, sea por el artefacto o por la mano hábil".

Incontestables argumentos, con los que se trataba de hacer entrar en razón a los sectores más conservadores de la sociedad, a fin de que concurrieran a la aprobación de la ley, aunque no fuera por una cuestión de principios, tan sólo por conveniencia para el desarrollo económico de Chile.

Y hago esta diferenciación de motivaciones, porque, para una concepción humanista como la nuestra, basta tener conciencia de que la educación es la base del desarrollo del intelecto y el espíritu de cada ser humano para luchar incansablemente por su avance, sin que sea imprescindible agregar, como un aliciente en dicho propósito, razones de cualquiera otra índole.

Otras iniciativas, largos debates y encontradas posiciones se sucedieron en el Parlamento, pero la idea cobraba cada vez mayor fuerza en su seno y en la sociedad, hasta que el 23 de mayo de 1919 el Presidente don Juan Luis Sanfuentes, por intermedio de su Ministro don Pablo Ramírez, envía al Congreso un proyecto de nueva ley orgánica de educación primaria.

Luego de intensas sesiones y fruto de recíprocas concesiones entre los diversos sectores parlamentarios, logra estructurarse un texto legal que, con el N° 3.654, fue promulgado el 26 de agosto del año siguiente, con las firmas del mencionado Presidente de la República y de su Ministro de Educación, don Lorenzo Montt.

La nueva ley recogió dos de los postulados fundamentales por los que se venía luchando desde hacía décadas: la obligatoriedad de la educación primaria y su carácter gratuito, cuando la imparten el Estado o las municipalidades.

Otros caros principios por los que se había bregado, como el del Estado docente, la educación laica y la asistencia social que el Estado debe prestar

al escolar indigente, debieron postergarse para permitir la aprobación del proyecto.

Los puntos cardinales de este cuerpo legal se resumen en el artículo único de su Título Preliminar:

"Artículo único.- La educación primaria es obligatoria.

"La que se dé bajo la dirección del Estado i de las Municipalidades será gratuita i comprenderá a las personas de uno i otro sexo."

Este precepto, de sólo unas cuantas líneas, cambió en gran parte la historia de este país.

Los padres o los guardadores estaban obligados a hacer que sus hijos o pupilos frecuentasen, durante cuatro años a lo menos, y antes de cumplir trece años de edad, un establecimiento de educación primaria fiscal, municipal o particular.

Otra disposición establecía que en fábricas o talleres no podían ser ocupados menores de dieciséis años que no hubiesen cumplido con la obligación escolar.

Asimismo, se contemplaban penas para los padres y guardadores que no cumplieran su obligación.

Muchos de los preceptos de esta ley, que contenía 110 artículos, se referían a materias de tipo administrativo, tendientes a organizar el sistema educacional primario.

Dentro de sus normas, aparte las ya mencionadas, deseo destacar el artículo 16, atinente a los objetivos de la instrucción primaria y a las materias que comprendería el plan de educación, cuyo inciso inicial expresa:

"La instrucción dada en las escuelas primarias tendrá por objeto la educación física, la educación moral i la educación intelectual del menor."

El inciso tercero, por su parte, recoge una intención muy saludable, en el sentido de orientar ciertos aspectos de la educación hacia las actividades productivas, señalando un camino que, pese a su evidente utilidad, aún no termina de recorrerse. Su tenor es el siguiente:

"Las ciencias naturales i físicas serán enseñadas de acuerdo con las necesidades económicas de la rejión o establecimientos que funcionen en la misma, de manera que el educando pueda comprobar prácticamente las lecciones del maestro i servirse de ellas."

El último inciso de este interesante artículo consagra el único y muy limitado triunfo de los que sostenían que las creencias religiosas son un asunto que pertenece a la conciencia individual, sin que sea lícito al Estado inmiscuirse en este plano; o sea, de los partidarios de la educación laica, neutral en lo religioso. Dentro de las materias establecidas por la ley para el plan de

educación primaria figuraba "doctrina i moral cristianas". Pues bien, el inciso mencionado dio a los padres y guardadores el derecho de eximir de la clase de doctrina cristiana a sus hijos o pupilos, manifestándolo por escrito a la Junta Comunal.

Juicios posteriores advirtieron diversas falencias en la ley cuya promulgación recordamos. Algunas de sus disposiciones no llegaron a tener aplicación y no fueron pocos los que atribuyeron sus imperfecciones a un cierto carácter híbrido que le habría dado a su texto la transacción entre posiciones muy diversas, como las existentes en el Parlamento de 1920. De hecho, este cuerpo legal fue tácitamente derogado en 1929, a través del decreto con fuerza de ley N° 5.291, que vino a regular íntegramente y de distinta forma las mismas materias.

Sin embargo, de modo unánime y permanente se ha reconocido el valor de la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria, en cuanto vino a marcar nuevos tiempos para la educación en nuestro país, elevándola a su carácter de tarea esencial para el Estado, de palanca para su desarrollo y, muy especialmente, de medio idóneo para el perfeccionamiento físico, moral e intelectual del ser humano.

Señor Presidente, Honorables colegas, la bancada radical-socialdemócrata rinde hoy homenaje a todos aquellos que concurrieron a la aprobación de ese texto legal; a todos aquellos que lucharon desde los más diversos ámbitos para que fuera una realidad; a los maestros chilenos, que con su abnegación y esfuerzo hicieron posible su progresiva aplicación y que, a contrapelo de su trascendental tarea, la más noble a que puede dedicarse la vida, han sabido en nuestro país más de sinsabores y carencias que de justas y concretas compensaciones.

Para ellos, nuestro sincero homenaje, unido al compromiso de continuar esforzándonos, como siempre lo ha hecho el Partido Radical, por la educación, que consideramos la misión esencial del Estado, reflejada en el imperecedero lema de don Pedro Aguirre Cerda: "Gobernar es educar".

Hoy, 72 años después de su promulgación, hemos querido recoger, en el Senado de la República, el legado de una ley que significó un gran progreso para la nación, y especialmente para los más desposeídos, por la vía de dar fuerza legal a sólo cinco palabras: "La educación primaria es obligatoria".

He dicho.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, me alegro de que en las tribunas del Honorable Senado se encuentren estudiantes -de educación media, al parecer-, porque estamos conmemorando el 72° aniversario de la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria, que ha tenido un impacto fundamental en

el desarrollo de la educación chilena durante todo el tiempo en que se ha aplicado en nuestra patria.

Por eso, en nombre de la bancada de Senadores del Partido Socialista y del PPD, y naturalmente en el mío propio, he querido hacer uso de la palabra para adherir a este homenaje, tan importante desde el punto de vista del significado de la educación en el proceso de constitución de la nación chilena.

La Ley de Instrucción Primaria fue dictada en un momento histórico de madurez social de nuestro país, pues satisfizo una necesidad intensamente esperada. Como sabemos, consta de 103 artículos distribuidos en nueve títulos, que se resumen categóricamente en su título preliminar, donde se señala: "La educación primaria es obligatoria".

A comienzos de siglo, Chile tenía una población de 3 millones 300 mil habitantes, 60 por ciento de ellos analfabetos. A pesar de los enormes esfuerzos desplegados en esos años por el Presidente José Manuel Balmaceda y, lustros más tarde, por el preclaro educador Darío Salas en favor de la educación pública, había, hacia 1920, cerca de 800 mil niños en edad escolar, de los cuales 37 por ciento permanecían ajenos a las herramientas de la lectoescritura. Existía, por lo tanto, un capital humano que nuestra patria no podía seguir desaprovechando.

Por consiguiente, la certeza de haberse promulgado dicha Ley queda gratificada en el aumento vertical que registra la matrícula en escuelas primarias en los años inmediatamente siguientes. Entonces, ese cuerpo legal tuvo por objeto hacer accesible y obligatoria la enseñanza básica a toda la población en edad escolar, rebajar el analfabetismo en Chile y - lo más importante- organizar una escuela primaria a lo largo de todo el país; en definitiva, un sistema de educación primaria capaz de dar a nuestra democracia un sustento digno.

La promulgación de la Ley de Instrucción Primaria significó, pues, el inicio de una etapa nueva, que cobra gran actualidad en el día de hoy, cuando el Gobierno de la Concertación se encuentra empeñado en avanzar hacia una fase mejor y en dar un salto cualitativo de enorme importancia para la educación chilena, etapa, en consecuencia, de tanta significación y trascendencia como la que hoy celebramos. Me refiero en concreto al proyecto del Ministerio de Educación que busca dar a las escuelas y liceos de nuestro país mayores márgenes de libertad en la generación de su malla curricular.

El Gobierno, a través de dicha Secretaría de Estado, ha puesto como tema de debate público su diagnóstico relativo a las grandes decisiones que es necesario tomar en materia educacional. En virtud de ello, se ha generado una discusión muy amplia -materializada incluso aquí, en el Senado, mediante la constitución de una comisión especial- en torno de los llamados "Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos de la Enseñanza General Básica y de la Enseñanza Media".

Creemos, en consecuencia, que hemos arribado a un momento tan importante como el descrito en 1917 por Darío Salas en su libro "El Problema Nacional", donde aboga de manera clara y enfática por cambios radicales en el ámbito de la educación chilena, los cuales quedaron plasmados, felizmente, en la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria, de 1920, que hoy conmemoramos.

En mi calidad de profesor y con la satisfacción que me brinda el grado de Doctor Honoris Causa otorgado por el Consejo Mundial de Educación, siento una particular complacencia al adherir en un momento extremadamente significativo para la educación chilena, que, como todos sabemos, es el pilar fundamental para el desarrollo de nuestro pueblo.

He dicho.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Palza.

El señor PALZA.- Señor Presidente, Honorables colegas, en nombre de la bancada de Senadores demócratacristianos, adhiero al homenaje con que se conmemora un aniversario más de la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria, promulgada el 26 de agosto de 1920.

Creemos que los objetivos considerados para la dictación de tan importante normativa obedecieron al deseo de dar a todos los niños chilenos, especialmente a los más pobres, posibilidades de crecer desde el punto de vista formativo y de aspirar a una mejor situación futura. Por algo a la Ley de Instrucción Primaria se le dio también el nombre de "redentora", por ser justamente una esperanza para las clases proletarias en el sentido de prepararse a fin de enfrentar el porvenir de modo más auspicioso.

Esa Ley, fruto de iniciativas de distintos sectores del país en las postrimerías del Gobierno del Presidente Sanfuentes, no se implementó hasta 1929, cuando la Administración del Presidente Ibáñez dictó decretos complementarios con el fin de hacerla carne. Porque no basta sólo el deseo para que una legislación pueda implementarse.

Además de dichos decretos, la llegada de Presidente Pedro Aguirre Cerda, con su eslogan "Gobernar es educar", fue la circunstancia especial para convertir el espíritu de la ley en realidad y la que imprimió el sello a la feliz iniciativa de 1920.

Fue así como en el transcurso de los años siguientes ya se pudo apreciar una baja fundamental del analfabetismo en el país, motivada precisamente porque desde la Cartera de Educación los Ministros radicales imprimieron a la Ley de Instrucción Primaria la fuerza, el estímulo y el vigor necesarios para concretarla dentro del Estado chileno.

Durante los Gobiernos radicales, sobre todo en el del Presidente Pedro Aguirre Cerda, no sólo se otorgaron recursos, sino que además se dio una

especie de motivación particular a las distintas generaciones de jóvenes, principalmente a las de normalistas, quienes recibieron con bastante interés la posibilidad de volcar sus inquietudes en la formación de los niños del país.

Creemos que esa feliz iniciativa, cuyos logros hoy celebramos, se debe de manera muy especial, no sólo a los Ministerios de la época, sino además al grupo de maestros que la tomó como bandera para erradicar el analfabetismo en Chile y, sobre todo, para aumentar las expectativas de los egresados de la educación básica, a fin de que desde allí pudieran formarse como profesores en las distintas escuelas normales del país. En el pasado reciente ya rendimos un homenaje especial de reconocimiento en el aniversario de la Escuela Normal José Abelardo Núñez, por su importancia en la educación chilena.

Pero no sólo queremos recordar los inicios de la referida Ley y el vigor que le dieron los Gobiernos radicales, sino también, por ejemplo, el segundo esfuerzo que tuvo la enseñanza nacional durante el Gobierno del Presidente Eduardo Frei, que aumentó la instrucción obligatoria de 6 a 8 años, lo que permitió seguir avanzando en la idea de brindar más educación a los niños chilenos.

La razón fundamental de ello radica en que en la medida en que poseamos más herramientas y recursos para educar será posible que el país crezca y dé mayor bienestar y riqueza a todos sus habitantes.

De allí que en esos años se hizo un gran esfuerzo para dotar de más material didáctico a las escuelas y llegar a los sectores donde no se impartía enseñanza, como los rurales. Recordemos, por ejemplo, el gran impulso dado a la educación entre los años 1965 y 1968 en los lugares donde no habían establecimientos, para lo cual se pidió a las juntas de vecinos y a los sindicatos que facilitaran sus sedes sociales con el fin de llevar educación a los niños.

Asimismo, debemos recordar cómo en esos años, ante la carencia de profesores, se tuvo que ir a la formación de maestros en tiempo más corto que el habitual, pues era importante educar a la niñez.

Consideramos que los esfuerzos de todos estos años han sido comprendidos, pues gracias a la instrucción primaria obligatoria numerosos jóvenes han recibido una formación adecuada. Asimismo, en alguna medida el crecimiento que hoy exhibe el país se debe a la Ley en comento.

De más está decir que en la educación no solamente inciden el esfuerzo que realicen los Gobiernos y las leyes que se implementen; también desempeña un papel fundamental el profesor de enseñanza básica, a quien hoy día los demócratacristianos rendimos nuestro homenaje. Si a alguien recuerda todo ciudadano, es al maestro que lo guió durante sus primeros pasos. ¿Qué ciudadano adulto ha olvidado al profesor que tuvo en sus primeros seis años de estudio y el cariño con que entregaba sus enseñanzas? A esa edad el maestro fue nuestro guía, el espejo donde queríamos mirarnos y a quien

muchas veces deseábamos imitar. El profesor básico, entonces, adquiere una dimensión especial cuando conmemoramos la dictación de la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria.

Señor Presidente, queremos adherir al justo homenaje que se rinde en su aniversario a esa Legislación, tan sentida y aplaudida, pero en su momento incluso combatida. Porque no fue tarea fácil. Debieron confluír las voluntades de los humanistas cristianos y de los humanistas laicos. Y quiero mencionar al educador Abdón Cifuentes y a Valentín Letelier, pues pienso que resumen los esfuerzos realizados por ambos humanismos para lograr que cristalizara la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria.

Vayan nuestros saludos a los profesores de educación básica del país - ciertamente, ellos tienen su Día como tales; pero también celebran con cariño dicha Ley-, así como nuestro compromiso, como Gobierno y como Partido, de seguir luchando por conseguir más recursos para lograr la total redignificación del magisterio nacional.

Estamos seguros de que en la medida en que entreguemos mayores elementos y remuneraciones adecuadas nos será factible recoger los mejores talentos de Chile, quienes a veces no pueden impartir sus enseñanzas como profesores porque, por motivos económicos, deben recurrir a otras carreras, mucho más rentables (como sabemos, la de maestro no es la mejor pagada).

¡Y qué mejor oportunidad que ésta, en la cual celebramos un nuevo aniversario de la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria, para apelar a la comprensión de todo el país en el ánimo de otorgar mayores recursos a la educación nacional!

He dicho.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Martín.

El señor MARTÍN.- Señor Presidente, para los Senadores institucionales es una satisfacción y un honor adherir al homenaje con que se conmemora un aniversario más de vigencia de la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria. Cada año que transcurre en su obligatoriedad el país aprecia su importancia y su contribución al progreso nacional.

Esa legislación se ha plasmado en nuestra Carta Fundamental en el "derecho a la educación", que ilumina y guía en el camino que se abre para todos los chilenos a través de la enseñanza y la cultura, aspiración fundamental de un pueblo que mira hacia un gran futuro y un porvenir pleno de éxitos.

Muchas gracias.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ortiz.

El señor ORTIZ.- Señor Presidente, en nombre de los Senadores de Renovación Nacional y en el mío propio, adhiero a la celebración del 72° aniversario de la promulgación de la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria.

Ese hecho significó cambiar el curso de la historia de Chile en lo que a educación se refiere. Desde luego, nos ha posibilitado alcanzar una de las tasas más bajas de analfabetismo de América Latina y del resto del mundo. Además, gracias a dicho cuerpo legal se incorporó al proceso educativo un poderoso contingente de niños que, ya jóvenes, continuaron en la enseñanza media y posteriormente terminaron en los campos universitarios, dando origen a una gran clase media que permitió al país, en la medida de sus posibilidades, un desarrollo creciente y acelerado.

Esa Ley se reduce -como muy bien señalaba el Senador señor González- a que "La educación primaria es obligatoria.". A partir de esa frase, tan corta pero tan significativa, comenzó una transformación tremenda en el Gobierno de Juan Luis San-fuentes; ella continuó en las Administraciones Ibáñez, Aguirre Cerda y Frei, y también en el Régimen militar, con la promulgación de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, que incorporó planes flexibles, los cuales satisfacen las inquietudes de las distintas Regiones del país.

Diría que todos los Gobiernos, desde nuestra Independencia, pero fundamentalmente a partir de 1920, tuvieron una constante en esta materia, preocupándose de hacer realidad el lema del Presidente Pedro Aguirre Cerda: "Gobernar es educar". Con esta u otras frases todos actuaron en el mismo sentido.

Por tanto, a los actores principales, los maestros, nuestro reconocimiento y nuestras felicitaciones por la labor cumplida gracias a una Ley tan visionaria.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Cantuarias.

El señor CANTUARIAS.- Señor Presidente, en nombre de los Senadores de la Unión Demócrata Independiente y por especial encargo del Comité Independiente de 3 Senadores, adhiero a este muy justificado homenaje que se rinde al septuagésimo segundo aniversario de la promulgación de la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria. Lo hacemos con entusiasmo y decisión, porque, en la historia de las normas educacionales, la entendemos como una de las etapas relevantes para el desarrollo de nuestro país.

Debemos lamentar, sin embargo, que se hayan efectuado citas acerca del pasado que no admiten réplica y de las que, desde luego, no nos hacemos cargo. Estamos tratando temas de país y de Estado que deben reunimos y, con clara conciencia del ayer, hacernos mirar hacia el futuro, pensando en lo que necesitamos realizar en este ámbito para brindar las oportunidades que permitan alcanzar la sociedad más progresista e igualitaria que todos queremos.

En materia educacional, cada día tiene su afán. Y, en la actualidad, ciertos ámbitos del mundo de la enseñanza viven tiempos de transformaciones y de reflexión respecto de su destino, para lo cual se requiere unir puntos de vista y buscar comunes denominadores que posibiliten dar oportunidades a nuestros jóvenes y, al final, construir la sociedad que anhelamos.

Para nadie es extraño que hoy estamos abocados a las definiciones sobre la estructura curricular y el modelo de hombre que deseamos ayudar a formar pensando en el tipo de sociedad que queremos alcanzar. Tampoco lo es que en cumplimiento de un mandato expreso de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, la que en tantas oportunidades ha merecido críticas por el día de su promulgación (el 10 de marzo de 1990), hemos estado abocados al estudio de una propuesta de Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos de las Enseñanzas General Básica y Media. Y tampoco nos es ajeno que esta Alta Corporación, haciéndose parte de la preocupación ciudadana, incluso formó una Comisión especial que someterá al conocimiento de la Sala un informe sobre la materia, que ha motivado el aporte de variados sectores de nuestra sociedad.

Cuando en Chile podemos sentirnos orgullosos -pero con clara conciencia de los desafíos que todavía subsisten en el mundo educacional- de los niveles de alfabetización alcanzados, los cuales se comparan ventajosamente con los índices de países de la región; cuando sabemos que los niveles de escolaridad han progresado significativamente -pero no por ello estamos satisfechos, sino que estimamos pertinente diversificar nuestro sistema de educación formal, para finalmente producir una vigorosa transformación que permita entregar verdaderas oportunidades a los jóvenes-, al adherir a este homenaje, deseo pedir que levantemos la vista pensando en el futuro y en que quizás algún día, cuando en esta misma Corporación alguien quiera recordar la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria, el contenido de nuestras posiciones no será objeto de citas irónicas que nos dejen en vergüenza en cuanto a lo logrado.

En esta oportunidad rendimos homenaje a un instrumento de un proceso educativo que, junto con otros y, sobre todo -como aquí también se ha señalado-, gracias al esfuerzo de los principales actores de la gestión educacional de la sociedad, que son los profesores, ha ido consolidándose, no exento de las más variadas dificultades. Evocamos a esos actores y, recordando la responsabilidad que tenemos todos, solicito alzar la mirada para seguir cumpliendo el papel que el futuro nos demanda para construir la sociedad a que tienen derecho todos los chilenos.

He dicho.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Terminado el homenaje, el primer turno de Incidentes corresponde al Comité Demócrata Cristiano, que dispone de 16 minutos.

Tiene la palabra el Honorable señor Hormazábal.

FALTA DE ANTECEDENTES SOBRE LICITACIÓN DE TERRENOS EN LA SERENA. OFICIOS

El señor HORMAZÁBAL.- Señor Presidente, de manera sintética, deseo aprovechar estos minutos para señalar que pediré enviar una serie de oficios a raíz de un tema muy importante.

Generalmente no uso ese vehículo reglamentario (lo hago en contadas ocasiones).

Pero ahora debo utilizarlo porque ayer la Ilustre Municipalidad de La Serena se negó a proporcionarme antecedentes que solicité respecto de un proyecto de gran envergadura que se está llevando a cabo en la zona y que involucra la licitación del sector costero norte de dicha ciudad.

Los habitantes de la Cuarta Región y del resto del país han sido testigos del progreso allí alcanzado y, a través de los medios de comunicación, hemos percibido el interés que despierta la creación de un polo de desarrollo de tal naturaleza. Porque ya no se trata de habilitar un pequeño balneario, sino que se está en vías de una nueva ciudad de La Serena.

El terreno licitado abarca 332 hectáreas y se extiende desde el faro -que caracteriza a dicha ciudad en Chile y en el extranjero- hacia el norte. Para quienes no conocen la ciudad, debo señalar que en esa superficie cabe tres veces La Serena tradicional. De modo que estamos ante un proyecto de gran magnitud.

En la Región nadie duda de que se trata de una iniciativa importante y de que es necesario crear ese polo de desarrollo turístico. Pero, señor Presidente, llama la atención que un proyecto de tal envergadura se maneje sin entregar información esencial para que toda la comunidad lo perciba y se comprometa en su realización.

En su oportunidad solicité antecedentes a la señorita Alcaldesa, quien me invitó a participar en una reunión junto con otros Parlamentarios. Me entregó una serie de datos, a mi juicio serios, emanados de profesionales competentes.

No pongo en duda la calidad de dichos profesionales ni el esfuerzo que realizaron en cuanto al desarrollo del citado proyecto. Sin embargo, no comparto sus bases.

Deseo hacer presente a mis Honorables colegas que a ese terreno tan valioso, de 332 hectáreas, se le fijó un precio mínimo de 2 mil 500 unidades de fomento; o sea, el valor de un departamento mediano ubicado en la Avenida del Mar, otra obra interesantísima realizada en la zona. Según los escasos antecedentes que he podido reunir, tres de cuatro empresas licitantes ofrecieron una suma cercana a la determinada como mínimo, ajustándose a las bases, y la cuarta habría propuesto pagar 13 mil unidades

de fomento. Esta última cifra -para seguir con el ejemplo anterior-- representa el valor de tres departamentos en la citada Avenida del Mar. Y eso es lo ofrecido por un terreno donde cabe tres veces La Serena tradicional.

Los técnicos locales han sostenido que no les interesa el precio del terreno, sino el desarrollo de una nueva ciudad.

Sí. Es un concepto valedero que consideren de mayor atractivo los ingresos que percibiría la Municipalidad por concepto de patentes comerciales y de contribuciones de bienes raíces, y además, sentar las bases de una nueva urbe, con características muy especiales, cuya población estimativa sería de, a lo menos, 30 mil habitantes.

Empero, ¿dará lo mismo a los habitantes de Las Compañías, de La Antena o de otras poblaciones de La Serena que no se considere que el producto de la venta de un terreno tan valioso podría utilizarse para pavimentar calles, dar agua potable y luz eléctrica a los sectores ubicados en lo alto del río hacia el norte, donde vive gente que mira las bellezas de la Avenida del Mar desde la altura de su pobreza? ¿No sería más adecuado, tal vez, pensar que con un precio más justo podría superarse el déficit histórico de la Corporación Municipal Gabriel González Videla?

Señor Presidente, se trata de discusiones, en mi opinión, de carácter técnico. No pongo en entredicho la calidad profesional de quienes hicieron tal afirmación. Sin embargo, no cabe duda de que la ciudadanía de la zona tiene derecho a conocer los antecedentes.

A raíz de la situación planteada, solicité a la señorita Alcaldesa que no resolviera la licitación y que la postergara hasta que asumiera el nuevo Municipio, porque una iniciativa de tal naturaleza podría recoger precisamente muchas voluntades.

Ello nada tiene que ver con problemas partidarios, pues en el Concejo Comunal de La Serena hay empate: tres miembros de Renovación Nacional y tres de la Concertación. De modo que no existe razón para afirmar que determinado sector va a resolver una situación de tanta envergadura favoreciendo a su partido o a sus concepciones. Por el contrario -como manifesté-, la resolución podría haber reflejado un mayor concierto.

De ahí mi solicitud de postergar la decisión para después del 27 de septiembre en curso. Pero la señorita Alcaldesa se negó, estableciendo por sí y ante sí que sólo ella, en forma exclusiva y sin dar razones, puede resolver sobre la licitación.

Señor Presidente, no adelanto ningún juicio sobre lo que ello ha significado, ni acerca de los efectos positivos o de otro tipo. Lo que destaco es la ausencia de información: después del primer acto -que yo valoro-, en que el municipio accede a dármele, al concurrir nuevamente para obtener nuevos antecedentes, se niega a proporcionármelos.

En virtud de lo expuesto, y dado el hecho de que deseo comprometer mi apoyo para un proyecto de esa importancia, pero sobre la base de que sea una creación colectiva que interprete al sentir vivo de la gente de La Serena y de la Región, debo usar el mecanismo que la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional me faculta para solicitar que se envíe oficio al Ministro del Interior y a la Ilustre Municipalidad de La Serena, con el objeto de que hagan llegar a esta Corporación todos los antecedentes respectivos relativos a dicha licitación.

Adicionalmente, quiero pedir que se oficie al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a fin de que remita las observaciones que este proceso le haya merecido, ya que las informaciones que poseo al respecto demuestran que fue objetado oportunamente por el SEREMI de la Vivienda.

En tercer lugar, solicito oficiar a la Contraloría General de la República, para que envíe los antecedentes de que disponga acerca de los procedimientos empleados en dicha licitación.

En cuarto término, quiero pedir a la Ilustre Municipalidad de La Serena y a la Contraloría General de la República que remitan al Senado la nómina de los profesionales que han participado en la elaboración de dichas bases, con sus currículum y antecedentes académicos, para los efectos de una mejor ponderación sobre la materia.

En síntesis, a mi juicio, hay un proyecto interesante para toda la zona y creo que, resueltas las dudas al respecto, podrán darse mejores posibilidades de desarrollo.

Por último, me parece que es útil la información para la opinión pública de la zona y para la Cámara Alta, por cuanto algunas de las empresas cuyas propuestas no fueron atendidas han anunciado la presentación de recursos judiciales por entender que no ha existido la debida transparencia. Y para evitar una discusión que pueda exacerbar los ánimos sobre una iniciativa tan loable, creo que es muy bueno que estos antecedentes se conozcan, a fin de que sea la opinión pública de la zona la que pueda emitir un juicio fundado.

He dicho.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento

El señor URENDA (Vicepresidente).- Restan ocho minutos al Comité Demócrata Cristiano.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Corresponde el turno al Comité Renovación Nacional.

Tiene la palabra el Honorable señor Ortiz.

INQUIETUDES DE GREMIOS DE PROVINCIA DE AISÉN. OFICIOS.

El señor ORTIZ.- Señor Presidente, Honorables colegas, en una reciente reunión -sostenida la semana pasada- con representantes de los gremios de la Comuna de Aysén, en que participaron además numerosas personas y los presidentes de la Cámara de Comercio e Industrias de Puerto Aysén, don Leopoldo Mera Ruminot; del Sindicato de Conductores Independientes de Taxis Colectivos de Puerto Aysén, don Abraham Chaura Taima; de la Asociación Gremial de Dueños de Camiones, don Luis Armando Leal, y del Sindicato de Trabajadores de la Construcción, don Luis Vargas Santana, me plantearon -después de un análisis exhaustivo- la caótica situación económica por la que atraviesa dicha Comuna, con el fin de que nos hiciéramos eco de la inquietud generalizada de la población y sus actores. Y me pidieron que representara esa situación aquí, en el Senado de la República, y también ante las autoridades, a lo que gustoso he accedido.

Ellos formularon un diagnóstico del origen del problema que los aflige y propusieron sus posibles soluciones.

Primero, señalan que a la fecha la Comuna de Aysén ha experimentado un profundo retroceso en sus actividades laborales, productivas, adquisitivas y, por ende, económicas, las que están incidiendo alarmantemente en el desarrollo normal de los diversos sectores, situación representada por los dirigentes gremiales que estaban presentes en esta reunión y cuyos presidentes ya he citado, lo que podría originar circunstancias y consecuencias muy delicadas. Desde luego, la pérdida de casi todos los beneficios económicos que existían para la Región, tales como los conferidos en el decreto ley N° 889, la exención del pago de contribuciones de bienes raíces, las bonificaciones reales a la inversión y la devolución inmediata de los beneficios de leyes sociales, todos los cuales pido que se restituyan. Hay carencia de obras de envergadura para absorber la cesantía; un mayor costo en los consumos básicos como el agua potable y la luz eléctrica, que comprobadamente son los más caros del país; un elevado valor de los pasajes aéreos; un alto precio por el uso de transbordadores, etcétera.

Segundo, por los motivos antes expuestos -manifiestan los dirigentes y las bases-, la situación se ha tornado caótica, lo que se refleja en el desenvolvimiento económico de cada una de las personas que tienen una actividad ante sus naturales reguladores, que son los bancos y entidades financieras, además del comercio establecido, al no estar cumpliendo regularmente con sus compromisos o hacerlo en forma irregular. Cuando ellos aseveran lo anterior, estiman que no todos pueden ser malos clientes o malos empresarios con relación a la banca, sino que la situación se ha tornado muy grave, siendo arrastrados a esta posición caótica en que se encuentran, terminando muchos de sus problemas en los tribunales de justicia.

Por lo anteriormente expuesto, y con el ánimo de cooperar con la autoridad, los gremios que he mencionado quieren recordar que están en una zona

de difícil acceso, vulnerable en su economía por múltiples razones, con un clima muy poco favorable para efectuar sus diversas labores. Y se permiten sugerir, para reincentivar las actividades, las siguientes alternativas:

-Apertura de contratos de Obras Públicas, especialmente para reactivar antiguos proyectos en caminos de penetración, obras fluviales, construcción, pavimentación, etcétera, con cláusulas especiales para dar ocupación a las personas residentes en la provincia, dado que últimamente muchas empresas contratistas que han llegado de la zona central llevan, de ella, incluso, hasta mano de obra, lo que ha significado que los cesantes sigan en esa misma calidad.

-Restauración de importantes beneficios otorgados a la provincia, considerando su condición geográfica de zona aislada. (Por ejemplo, el decreto ley N° 889 -al cual ya aludí- otorgaba bonificación real a la inversión, bonificación automática en leyes sociales y varios beneficios más, los que de alguna manera incentivaban a empresarios e inversionistas de la zona central para invertir en nuestra Región). Y hacer, por parte de las empresas privadas, especialmente aquellas destinadas a proveer los consumos básicos, que reestudien sus tarifas o, en último caso, que se subvencionen, ampliando el Estado su rol subsidiario, ya que el costo del agua potable, la luz eléctrica, etcétera, están -como mencioné- muy por encima del valor promedio que se cobra en todo el país.

-Considerar que la Región todavía está en pleno período de colonización, por lo que el pago de contribuciones a bienes raíces debería suspenderse. Aún más: no debieron imponerse nunca. También hice presente esto mismo con motivo de las erupciones del volcán Hudson, para otras comunas de la Región que fueron gravemente dañadas.

-Concesión de créditos blandos manejados por entidades como SERPLAC, SERCOTEC, CORFO, u otras, con sistemas accesibles para las actividades productivas que actualmente no cuentan con líneas de crédito, como el comercio, el transporte, la mediana industria, etcétera.

-Para la industria pesquera, es indispensable crear alternativas de producción y no sólo depender de una especie como la merluza y, en lo artificial, el salmón, sino que hacer un acabado estudio de los recursos hidrobiológicos con que cuenta nuestro litoral y favorecer proyectos para llevarlos a cabo. Con tal propósito, proponemos -dicen- como alternativa la apertura de la veda del recurso loco, molusco que estamos totalmente de acuerdo en preservar, pero con la larga temporada de veda a quienes más beneficia es a los comerciantes ilegales y no a los esforzados pescadores artesanales y habitantes de la provincia y Región que ejercen legalmente sus actividades. Para ellos es que pido que se les levante la veda. Todos sabemos -nos hemos enterado por distintos informativos- que son precisamente elementos inescrupulosos ajenos a la Región quienes en forma masiva siguen extrayendo de nuestro litoral -y lo sacan por Puerto Montt- dicho molusco, en circunstancias de que si se regulara su explotación en

forma inteligente, el sector pesquero artesanal de nuestra Región podría tener una revitalización, que en este instante mucho necesita.

También sugieren -y yo acojo estas proposiciones- que se efectúe un acabado estudio del fenómeno denominado marea roja, que a la fecha mantiene paralizado a un vasto sector del litoral al no poder explotar los productos sindicados como contaminados, siendo necesaria una ayuda económica para los afectados. Es un problema que además afecta a la Duodécima Región.

-Se pide -y con justicia- un rápido estudio para los efectos de reabrir la Zona Franca de Puerto Aysén y, en general, de la Región, dado que se ha tenido conocimiento, por declaraciones formuladas por el Presidente de la República de Argentina, don Carlos Menem, de que en la provincia de Chubut y más al sur de ella, la nación trasandina procedería a la apertura de zonas francas, lo cual puede significar, en alguna medida importante, una desincentivación a la ya afligida actividad privada. Estos hechos nos preocupan, ya que, en el corto plazo, para nuestra población podría resultar más conveniente adquirir productos en el lado argentino que en nuestra propia Región, lo que representaría el cierre de la actividad mercantil y la cesantía de un número importante de compatriotas.

-Estudiar la ampliación del muelle de Puerto Chacabuco, con el fin de fomentar el turismo y la industria.

-La mantención permanente de las vías y caminos de la Región, para facilitar el normal desplazamiento en los períodos en que se hace turismo, al que debemos una especial preocupación, principalmente por las avanzadas conversaciones y entrevistas relativas a la integración chileno-argentina en la zona austral. El turismo debe ser una gran fuente de riquezas en un futuro próximo.

Con todo, las organizaciones gremiales y la comunidad, junto con su Parlamentario, expresamos nuestras inquietudes, y creemos que se enmarcan dentro de lo lógico. Nos vemos en la obligación de hacerlas presentes aquí, en el Senado de la República, ya que la Comuna de Aysén en particular y la Región en general, sus actividades y su gente, se encuentran profundamente preocupadas por la situación económica imperante. Lo único que deseamos es que se otorguen oportunidades a un pueblo vigoroso, a un pueblo que desea trabajar, pero quiere que se le brinden las posibilidades de hacerlo. Existen los recursos, pero quienes se encargan en la actualidad de administrarlos a veces miran en forma muy fría los reglamentos y leyes, e incluso muestran conductas burocráticas ajenas al deseo del Gobierno Central. En ocasiones, los mandos medios hacen que se dificulte el progreso, el avance y la posibilidad de un mayor desarrollo.

Por todo lo expuesto, esperamos que nuestras inquietudes no sean tomadas por la autoridad nacional como una mera queja en su contra. Necesitamos su ayuda. Quiero reiterar en esta Alta Corporación que son los presidentes de la

Cámara de Comercio e Industrias, don Leopoldo Mera Ruminot; del Sindicato de Conductores Independientes de Taxis Colectivos, don Abraham Chaura Taima; de la Asociación Gremial de Dueños de Camiones, don Luis Armando Leal, y del Sindicato de Trabajadores de la Construcción de la Provincia de Aysén, don Luis Vargas Santana, quienes han hecho presente esta situación con la máxima altura de miras.

En consecuencia, solicito oficiar, en mi nombre, a los señores Ministros de Hacienda, de Economía y de Planificación y Cooperación, con el objeto de que den respuesta a nuestras inquietudes y podamos dar el impulso que necesita la Undécima Región que se encuentra muy aletargada.

Por último, señor Presidente, debo decir que los dirigentes que he mencionado son representantes de organismos gremiales a los cuales pertenece gente de todos los sectores políticos y, fundamentalmente, independientes. Aquí no existe una cuestión de partido, sino una reclamación justa y necesaria de parte de una comunidad que observa con angustia que se ha empezado a caminar por una ruta de descenso, en circunstancias de que el resto del país añora un camino de desarrollo al cual Aysén tiene derecho.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, en conformidad con el Reglamento.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Corresponde el turno al Comité Independiente de seis Senadores.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

En el tiempo del Comité Mixto, ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Cantuarias.

CARÁCTER DE CARGO DE DIRECTOR DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN EDUCACIONAL MUNICIPAL

El señor CANTUARIAS.- Señor Presidente, obra en mi poder una circular emanada del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación, que bajo la denominación "Historia de la Supresión de la Comisión Calificadora de Concursos para el Cargo de Director del Departamento de Administración Educacional Municipal", reproduce en 4 páginas y 9 puntos la historia parcial de la discusión de este precepto que fue debatido durante la tramitación de la ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación.

La referida circular, de fecha 17 de diciembre de 1991, en el fondo relata la forma como quedó establecido que el cargo de Director del Departamento de Administración Educacional Municipal es de exclusiva confianza del alcalde; reproduce los contenidos del mensaje del proyecto que he citado y, de manera parcial e incompleta, la discusión habida tanto en la Cámara de

Diputados como en el Senado; y termina concluyendo que, "de acuerdo con la historia fidedigna del establecimiento de la Ley N° 19.070, los cargos de Director del Departamento de Administración Educacional Municipal (DAEM) no son concursables y son cargos de la exclusiva confianza del Alcalde".

Señor Presidente, he traído a colación este asunto ahora en la Sala, porque me parece delicado, inconveniente y, en cierto modo, atentatorio contra la dignidad del Parlamento, en particular del Senado.

Por ello, quiero analizar, brevemente, esta situación en dos perspectivas: en cuanto al fondo del problema y a la forma del mismo.

Tocante al fondo, la cuestión que se discutió al establecer los cargos de exclusiva confianza del alcalde en la organización y en la jerarquía del Departamento de Administración Educacional Municipal se centró en si los municipios y los funcionarios de esos departamentos y de los establecimientos educacionales tendrían una carrera profesional; es decir, si ésta, eventualmente, podía ser amenazada por las sucesivas autoridades municipales. Y ello quiero ejemplificarlo señalando que es legítimo suponer que cuando un alcalde asume sus funciones desee contar, en el gravitante, sensible y muy importante mundo de la educación dependiente de su municipio, con personas que le inspiren confianza o cuyos conocimientos le aseguren el cumplimiento, por lo menos, de sus políticas. Y para esto, sostuvimos, en su oportunidad, que lo mejor era dejar que los cargos de Director -la máxima autoridad de los Departamentos de Administración Educacional- fueran de la exclusiva confianza del alcalde y los funcionarios se mantuvieran en ellos mientras éste lo determinara. Y ello nos parecía razonable, porque al hacer así las cosas el resto del personal, tanto en la administración de los referidos Departamentos como en las unidades educativas, sería de carrera, a muchos de los cuales, por el propio Estatuto Docente, les entregamos estabilidad y, en bastantes casos, incluso cierta inamovilidad.

Ése fue el procedimiento. Y el fundamento que reiteradamente sostuvimos hasta el trámite de Comisión Mixta -y que refrendaron y aprobaron esta Corporación y la Cámara de Diputados- consistió en mantener ese cargo con el carácter de exclusiva confianza. Porque, de lo contrario, ocurriría, por la vía de contratos o de asesorías, que esas plantas de funcionarios vinculados a la administración educacional municipal serían llenadas con un numeroso contingente de personas. Entonces, la forma de defender a dichos funcionarios fue entregarle la facultad -desde nuestra perspectiva- al alcalde para que nombrara al Director.

Eso es lo que deseaba precisar respecto al fondo del asunto. De manera que no nos incomoda que esto se haga público.

Pero también quiero analizar esta situación en lo atinente a la forma.

Nos parece muy grave e inconveniente que el Ministerio de Educación, en lo que se refiere a un punto, en forma incompleta redacte una circular

y la distribuya a todos los municipios del país para notificar que durante la tramitación de la ley que he mencionado, algunos en el Senado - e imponiéndolo hasta en la Comisión Mixta- hicieron que los cargos de Director del Departamento de Administración Educacional Municipal estuvieran vinculados simplemente a la confianza del alcalde. Y digo que es muy grave, porque este precedente pudiera permitir a la Comisión de Educación del Senado, o a cualesquiera de los señores Senadores, en particular al Presidente de esa Comisión, preparar circulares del mismo tenor, para explicar, por ejemplo, la insistencia del Ejecutivo en el sentido de que los cargos de los profesores en todos los establecimientos educacionales de Chile se vincularan a la matrícula de los colegios. Y así, el objeto del Estatuto Docente -por lo menos el declarado y genéricamente publicitado- de dignificar y dar estabilidad al profesorado en el fondo le significaba una agonía año a año. Porque la planta de docentes de un establecimiento educacional dependía del número de matrículas que consiguiera para el año siguiente. Entonces, apelando a este mismo expediente, cualquier señor Senador podría oficiar a cada uno de los establecimientos educacionales o a las municipalidades mostrando la forma cómo en el mensaje del Ejecutivo, cómo en la Cámara de Diputados, cómo en la Comisión Mixta y en cada una de las instancias en las respectivas Salas, el Gobierno pretendió mantener lo que originalmente fue la letra c), del artículo 59 y, posteriormente, la g) del 51, para introducir esta inestabilidad, porque el cargo de profesor quedaba sujeto a la matrícula del respectivo establecimiento. Y, en este sentido, quiero manifestar que el testimonio dado significaría iniciar una inconveniente guerra de información cruzada hacia el profesorado y las unidades educativas. Y, por esta razón, he traído a consideración este asunto y lo he criticado en el Senado.

Por consiguiente, solicito que se oficie al señor Ministro de Educación, representándole mis opiniones sobre la inconveniencia de este procedimiento y, en segundo término, para que nos informe qué otras circulares han emanado directamente de su Ministerio intentando aclarar o difundir información referida a las normas del Estatuto Docente u otras que haya debatido el Congreso. Me parece sumamente grave que se entregue información parcial, la que, en todo caso, y por referirse exclusivamente a materias de trámite legislativo, debiera haberse requerido, para remitirse directamente, o de esta Corporación o de la Cámara de Diputados o de ambas en conjunto. Reitero: esto es una práctica inconveniente; y quiero que se la represente al señor Ministro de Educación y, además, que se le solicite entregar información relativa a qué otro tipo de circulares han sido transmitidas a los establecimientos educacionales del país o a los municipios en el sentido que he señalado.

He dicho.

--Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.

TABLA DE FÁCIL DESPACHO PARA PRÓXIMA SESIÓN ORDINARIA

El señor URENDA (Vicepresidente).- La Mesa ha decidido incluir en la Tabla de Fácil Despacho de la sesión ordinaria del martes 8 de septiembre las materias signadas con los números 7, 8 y 9 del Orden de Día de hoy, que corresponden a los siguientes asuntos:

-Proyecto de acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados que aprueba el Convenio de Cooperación Comercial y Económica, Técnica y Científica, suscrito por nuestro país con la República de Turquía, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores;

-Proyecto de acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados que aprueba el Convenio Básico de Integración Cultural entre las Repúblicas de Chile y de Venezuela, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores;

-Proyecto de acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados que aprueba el Convenio entre el Gobierno de Chile y el de la República Oriental del Uruguay, por el que se autoriza a los familiares dependientes del personal Diplomático, Consular y Administrativo de las Misiones Diplomáticas y Consulares acreditados en ambos países para desarrollar actividades remuneradas, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

Debo hacer presente a Sus Señorías que se han acumulado una serie de asuntos de fácil despacho y cuyo tratamiento ha sido postergado.

Se levanta la sesión.

--Se levantó a las 14:9.

Manuel Ocaña Vergara,

Jefe de la Redacción